



Recomendación 12/2014

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuatro de julio de dos mil catorce.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/2034/(14)/OAX/2013** y sus acumulados, iniciado con motivo de las violaciones a derechos humanos de habitantes de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Secretaría General de Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

Previo al estudio del análisis del asunto, es preciso establecer que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus datos personales sean divulgados, se omitirá mencionar el nombre de algunos agraviados en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y 8°, párrafo tercero de su Reglamento Interno, en relación con lo dispuesto al efecto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; no obstante, dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describa el significado de las claves utilizadas, para los efectos legales a que haya lugar, solicitándole que en términos de la normatividad respectiva, se le dé el carácter de confidencial.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Expuesto lo anterior, en cuanto el expediente de mérito, se tienen los siguientes:

I. Hechos.

El diez de diciembre de dos mil trece, se recibió el planteamiento del ciudadano Juan Eliel Inocente Hernández, quien refirió que el primero de ese mes y año, se llevó a cabo la jornada electoral en el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, favoreciendo el triunfo a la planilla verde, por lo que el cinco de diciembre



de ese año interpuso un recurso de inconformidad, y que a partir de esa fecha él y sus seguidores habían sufrido actos de molestia por parte del entonces Presidente Municipal Efrén López Reyes y de su Cabildo, pues no les permitían participar en las reuniones del pueblo, los amenazaban con privarlos de la libertad, así como de sus terrenos, casas, y que además los correrían del pueblo, todo por no haber votado por el candidato de la planilla blanca encabezada por Gorgonio Tomás Mateos. También señaló que a través de un megáfono, las autoridades citaron a los habitantes para una asamblea a verificarse el quince de ese mes y año, en donde pretendían privar de la libertad a diez líderes reconocidos de la población que apoyaron a la planilla azul, de la cual, el peticionario fue candidato a la Presidencia Municipal, y que tendrían que acatar lo que determinara la asamblea.

A partir de enero del año en curso, se recibieron en este Organismo diversas peticiones, en las que se denunciaban distintos actos de hostigamiento cometidos por un grupo de personas encabezadas por Gorgonio Tomás Mateos, consistentes en privaciones ilegales de la libertad, abusos sexuales, desplazamientos de la comunidad, y la imposición de multas excesivas, ello derivado del conflicto postelectoral.

El once de junio de dos mil catorce, se recibió la llamada telefónica de la ciudadana Adela Toribio Francisco, quien manifestó que en esa fecha, por la madrugada, en la comunidad de san Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, arribaron elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes sin motivo justificado detuvieron a la señora Graciela Mateo Guzmán y a otras personas que se encontraban en la iglesia comunitaria, sin que tuviera conocimiento de su paradero.

Ese mismo día se recibió la comparecencia de la señora Silvia Zeferino Benítez, quien manifestó que aproximadamente a las seis horas con cuarenta y cinco minutos, habían sido detenidos tres de sus familiares por elementos policiacos, quienes sin justificación alguna los sacaron de su vivienda y golpearon a Juventino Zeferino Bernal, desconociendo su paradero.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Certificación del diez de diciembre de dos mil trece, en la que personal de este Organismo hizo constar la queja del ciudadano Juan Eliel Inocente Hernández, en los términos precisados en el apartado de hechos del presente documento.

2. Escrito recibido el diez de diciembre de dos mil trece, signado por el ciudadano Juan Eliel Inocente Hernández, cuyo contenido se sintetizó en el apartado de hechos de la presente resolución.

3. Medida cautelar decretada el diez de diciembre de dos mil trece, dirigida a los Integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, consistente en que evitaran causar actos de molestia en contra del petionario y de los habitantes de ese municipio.

4. Medida cautelar decretada el diez de diciembre de dos mil trece, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, consistente en que en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizara las acciones que resultaran necesarias tendientes a brindar seguridad a la población de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, durante la asamblea que se celebraría el quince de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de evitar la consumación de actos delictuosos.

5. Medida cautelar decretada el diez de diciembre de dos mil trece, dirigida al Secretario General de Gobierno del Estado, consistente en que se implementaran las mesas de diálogo que resultaran necesarias, en la que participaran las partes involucradas, a fin de mantener las relaciones armónicas en la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, evitando con ello actos de violencia en la población.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



6. Oficio 3122/2013 del once de diciembre de dos mil trece, por el que el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, aceptó la medida cautelar solicitada al titular de esa dependencia.

7. Oficio SSP/PE/DJ/2074/2013 del once de diciembre de dos mil trece, por el que el Subdirector de Área adscrito de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, aceptó la medida cautelar solicitada al titular de esa Secretaría.

8. Acta circunstanciada del dieciséis de diciembre de dos mil trece, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de D1, quien en lo que interesa indicó que, el quince de ese mes y año, se llevó a cabo una asamblea general de ciudadanos en el Municipio de San Juan Cotzocón, que al llegar al lugar en donde ésta se llevaría a cabo, pobladores de la comunidad le impidieron el paso al igual que a otros ciudadanos, por lo que decidió quedarse afuera para enterarse de los asuntos a tratar; que siendo las doce horas arribó una patrulla de la Policía Estatal con aproximadamente ocho elementos policiacos, quienes preguntaron a otro ciudadano por la Autoridad Municipal y el nombre de los Integrantes del Cabildo, una vez que éste les proporcionó los datos, los policías se acercaron al salón de usos múltiples en donde se llevaba a cabo la asamblea, pero los pobladores les empezaron a gritar, situación por la que los policías se subieron a la patrulla y se retiraron del lugar siendo perseguidos por los pobladores hasta la salida del pueblo, y al regresar a la población, pretendieron golpear al señor que proporcionó la información, quien corrió, por lo que procedieron a golpear a otra persona y al compareciente, quien fue tirado al suelo y pateado en diferentes partes del cuerpo; que por esos hechos presentó su denuncia y se inició la averiguación 410/SM/03/111/2013.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

9. Medida cautelar decretada el dieciséis de diciembre de dos mil trece, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, consistente en que elementos de la Policía Estatal se constituyeran en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y reforzaran la seguridad de los habitantes de esa zona, con la finalidad de salvaguardar la paz social del lugar y evitar hechos lamentables.



10. Medida cautelar decretada el dieciséis de diciembre de dos mil trece, dirigida al Secretario General de Gobierno del Estado, consistente en que se efectuaran las acciones pertinentes para que en coordinación con las instancias de Gobierno correspondientes, así como con las autoridades que de acuerdo con su competencia les correspondiera resolver la problemática expuesta, se buscara una solución pronta y adecuada con la finalidad de garantizar la integridad y seguridad de los pobladores de esa zona.

11. Oficio 3169/2013 del dieciocho de diciembre de dos mil trece, por el que el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, indicó no aceptar la medida cautelar decretada por este Organismo, en virtud de que D1 refirió agresiones físicas por parte de habitantes de San Juan Cotzocón, Mixe, las cuales son probablemente constitutivas de delito, tema en el cual esa Secretaría General de Gobierno no tenía atribuciones de intervención. No obstante, indicó que esa Secretaría atendía el tema político existente en esa comunidad.

12. Acta circunstanciada del diecinueve de diciembre de dos mil trece, en la que personal de este Organismo hizo constar la manifestación del ciudadano Cornelio Luciano Cruz, quien refirió que el dieciocho de ese mes y año, policías municipales de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, realizaron la detención de Froylán Benítez Librado, a quien en esa fecha, el Síndico Municipal Hugo Aquino Cruz, privó de la vida.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

13. Oficio SSP/PE/DJ/2231/2013 del veintisiete de diciembre de dos mil trece, signado por el Subdirector de Área adscrito a la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, quien informó que el quince de diciembre de dos mil trece, personal de la Quinta Comandancia de Sector con sede en Palomares, Oaxaca, acudió al Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sin embargo, fueron recibidos de manera hostil por las autoridades del lugar, quienes invitaron al personal policial a retirarse debido a que ellos no habían solicitado el apoyo, pues de lo contrario



amenazaban con retenerlos y quemar la patrulla en que se transportaban, motivo por el cual el personal comisionado optó por retirarse.

14. Oficio 0189/2012 del veinte de enero del año en curso, suscrito por el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien informó que se había tratado de convocar a las personas señaladas por el ciudadano Juan Eliel Inocente Hernández, para llevar a cabo una reunión, pero dichas personas no se habían presentado, por lo que se continuaba en la búsqueda del diálogo a efecto de brindar la intervención que correspondiera.

15. Oficio DDH/SA/I/419/2014 del veintidós de enero del año en curso, por el que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el informe rendido por el Agente del Ministerio Público de Ayutla, Mixe, Oaxaca, quien en lo que interesa indicó que el diecinueve de ese mes y año (sic), fue notificado por el Síndico Municipal de San Juan Cotzocón, que en el interior de la cárcel de dicho Municipio, el ciudadano Froylán Benítez Librado se había quitado la vida, por lo que al respecto se inició la averiguación previa 96(AYUTLA)2013, dentro de la cual, el perito médico legista determinó que la causa de la muerte se debió a asfixia mecánica por ahorcadura.

16. Medida cautelar decretada el veintisiete de febrero de dos mil catorce, dirigida al Secretario General de Gobierno del Estado, consistente en que se efectuaran las acciones pertinentes para que, en coordinación con las instancias de Gobierno correspondientes, así como con las autoridades que de acuerdo a su competencia les correspondiera resolver la problemática en San Juan Cotzocón, se buscara una solución pronta y adecuada con la finalidad de que se garantizara la integridad y seguridad de los pobladores de esa zona.

17. Oficio 643/2014 del once de marzo del año en curso, firmado por el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien informó que respecto al conflicto post electoral en San Juan Cotzocón, las amenazas y agresiones sufridas por los quejosos, no son competencia de la Secretaría General de Gobierno; que con la finalidad de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



encontrar una solución al conflicto, en diversas ocasiones se había convocado a los ciudadanos Efrén López Reyes y Gorgonio Tomás Mateos, para entablar mesas de diálogo que condujeran a la solución a la problemática, sin que hasta ese momento se hubiesen presentado, por lo que se insistiría en la convocatoria.

18. Oficio 15/03/2014/SSR/303 del quince de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Comandante del Quinto Sector de Seguridad Regional de la Comandancia de Seguridad Regional del Istmo, quien informó que el policía tercero Juan Carlos José Castillo, con cinco elementos a bordo de la patrulla 1378, realizó recorridos de seguridad y vigilancia en el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde se entrevistó con el Síndico Municipal suplente Oswaldo Cruz Ruiz y D1 quienes manifestaron que todo se encontraba tranquilo en dicho Municipio.

19. Certificación del veinticuatro de abril del año en curso, en la que personal de este Organismo hizo constar la manifestación del ciudadano Juan Eliel Inocente Hernández, quien indicó que aproximadamente a las doce horas de esa fecha, durante el desarrollo de una asamblea de ciudadanos en San Juan Cotzocón, Mixe, los ciudadanos Pablo Martínez Reyes, Macrino López Zeferino y Mauro Rodríguez Miguel, fueron requeridos por el síndico municipal para la asamblea, con el fin de tratar un adeudo adquirido por ellos en un préstamo solicitado a un fondo que pertenece a la comunidad, sin embargo, por instrucciones del Síndico Municipal fueron golpeados por los asambleístas y posteriormente encerrados en los separos de la cárcel municipal. Agregó que dichas personas fueron sus simpatizantes durante la contienda electoral de dos mil trece, por ello, eran discriminados por la autoridad municipal actual, por no votar por ellos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

20. Medida cautelar decretada el veintiocho de abril de dos mil catorce, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado, para que un Agente del Ministerio Público se apersonara en los separos de la cárcel municipal de San Juan Cotzocón, y requiriera al Síndico Municipal que en caso de existir algún hecho delictuoso por parte de los detenidos, fueran puestos a su disposición y, en su caso, los dejara en libertad.



21. Medida cautelar decretada el veintiocho de abril de dos mil catorce, dirigida a los Integrantes del Ayuntamiento de San Cotzocón, Mixe, Oaxaca, a fin de que los detenidos Paulo Martínez Reyes, Macrino López Zeferino y Mauro Rodríguez Miguel, fueron puestos a disposición de la autoridad competente, o en su caso, los dejaran en libertad.

22. Cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/619/(01)/OAX/2014, iniciado el veinte de mayo de dos mil catorce, dentro del cual obran las siguientes constancias de interés:

22.1. Certificación del veinte de mayo del año en curso, en la que personal de este Organismo hizo constar la manifestación de T4 quien indicó que el Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Cotzocón, Mixe, pretendía hacer efectivos los adeudos que tienen con ese órgano de representación aproximadamente setenta vecinos del lugar, sin que se observaran las formalidades que exige el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, lo cual podía agravar el conflicto que se vive en esa comunidad.

22.2. Acta circunstanciada del veinte de mayo de dos mil catorce, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la manifestación del ciudadano Juan Eliel Inocente Hernández, quien refirió que el supuesto Síndico Municipal de San Juan Cotzocón, y el ciudadano José Nivardo Inocente Toledo, quien funge como Presidente de Bienes Comunales de ese lugar, detuvieron a Santiago Mateos, Rigoberto Mateos, Humberto Bartolo, Cornelio Nicolás, Cornelio Martínez, Tranquilino Atilano, Gilberto Lorenzo, Gilberto Mateos, Abacuc Reyes, Venerando Miguel, entre otros, quienes fueron trasladados a la cárcel municipal de Cotzocón, debido a que los estaban presionando para que pagaran el dinero del fondo común; que previamente, muchos de ellos fueron despojados de sus propiedades comunales. Agregó que el supuesto Síndico Municipal y el Presidente de Bienes Comunales, se estaban introduciendo a los domicilios de los demás comuneros para llevarlos a la cárcel municipal; que bloquearon los accesos a la comunidad con camionetas y personas armadas resguardaban el lugar.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



22.3. Medida cautelar decretada el veinte de mayo de dos mil catorce, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que personal a su cargo, se constituyera en la cárcel municipal de San Juan Cotzocón, y cesaran los actos de privación de la libertad.

22.4. Medida cautelar decretada el veinte de mayo del año en curso, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, consistente en que personal a su cargo se constituyera en la población de San Juan Cotzocón, y resguardara el orden, la paz social, así como también vigilara la seguridad en el interior de dicha población.

22.5. Medida cautelar decretada el veinte de mayo del año que transcurre, dirigida al Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, consistente en que se garantizara la seguridad e integridad personal de los habitantes de esta población, máxime que había personas privadas de la libertad.

22.6. Medida cautelar decretada el veinte de mayo de dos mil catorce, dirigida al Secretario General de Gobierno del Estado, a fin de que interviniera en el conflicto social existente en la población de San Juan Cotzocón.

22.7. Acta circunstanciada del veintidós de mayo del año en curso, en la que personal de este Organismo hizo constar la manifestación de la ciudadana Yesica Sánchez Maya, quien manifestó que integrantes de su organización radicadas en la región mixe, le informaron que en la cárcel municipal de San Juan Cotzocón, se encontraban privadas de la libertad un menor de edad, y varias mujeres, a raíz del conflicto social que prevalecía en la comunidad, en la que estaban involucrados el Síndico Municipal y el Presidente de Bienes Comunales.

23. Certificación del veintidós de mayo de dos mil catorce, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia de D2, quien indicó que a raíz de la última elección del presidente municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, la población ha sufrido violencia por parte de las autoridades municipales, así como de un grupo de personas que presionaban a otras por haber votado por el partido del que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



no eran simpatizantes. Que el veinte de mayo del año en curso, se presentaron en su domicilio, aproximadamente cincuenta personas de la población; que cinco de ellas ingresaron a su domicilio, lo sacaron y a rastras se lo llevaron a la cárcel municipal; que también sacaron a su esposa y a su sobrina. Que a su esposa no se la llevaron pero a su sobrina sí; que como a unos doscientos metros antes de llegar a los separos, se percató que estaban golpeando a su sobrina, por lo que ésta se encontraban tirada en el suelo, al percatarse de ello, las personas que los llevaban huyeron del lugar, porque creían que ya estaba muerta. Luego, llevaron a su sobrina a la casa de la enfermera de la población donde despertó tres horas después. Agregó que hasta el día siguiente llevaron a su sobrina a un hospital de esta ciudad en virtud de que había un retén de pobladores que impedían el acceso o salida y solo ante la inminente gravedad de su sobrina fue que la dejaron salir.

24. Certificación del veintidós de mayo de dos mil catorce, donde consta la comparecencia de D3, quien manifestó que el veinte de mayo del año en curso, como a las seis de la tarde, hasta su casa y la de su hija llegaron doscientas personas, y se llevaron a D2 y a otra persona; que su hija salió de su casa, y se fue a la carretera para impedir que se llevaran a este último, pero las personas la empezaron a golpear, por lo que cayó al suelo y quedó inconsciente, y con la ayuda de otros señores, la levantaron y se la llevaron; que avisó de dicho incidente a Gorgonio Tomás Mateos y Osvaldo Cruz Ruiz, quienes se dicen ser Presidente y Síndico Municipal, quienes mandaron a las personas para que los agredieran, pero no la atendieron; que no le proporcionaron un médico para que atendiera a su hija, por el contrario bloquearon los accesos a la comunidad para que no recibiera atención médica, siendo hasta el día siguiente que le permitieron salir de la población.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

25. Certificación del veintisiete de mayo de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de A, quien manifestó que por conflictos poselectorales, las autoridades municipales y pobladores de San Juan Cotzocón, Oaxaca, han realizado múltiples violaciones a derechos humanos, como encerrar en la cárcel a diversas personas sin motivo alguno. Que a las doce horas del veintidós de mayo del año en curso, mientras se encontraba impartiendo clase



en la escuela primaria Valentín Gómez Farías, se presentaron los ciudadanos Rolando Remigio Reyes, Cándido Trinidad Bautista, Silvino Reyes Antonio, Romeo Mateos Guzmán, Alfonso Benítez González, Lamberto Nolasco Díaz, Simón Reyes Díaz y Tito Julián Lorenzo, quienes frente a sus alumnos, la jalaron y se la llevaron a los separos de la cárcel municipal, mientras le decían: *“ya te cargó la chingada, te vamos a partir tu madre por traidora, te vamos a matar y a violar”*. Que una vez en la cárcel, le bajaron el pantalón, le levantaron la blusa y comenzaron a tocar todo su cuerpo; que había unos jóvenes encerrados quienes gritaban que la dejaran en paz, pero no les hicieron caso; después la llevaron a otra celda, donde había otras mujeres y le platicaron que esos hombres les hicieron lo mismo. Ahí permaneció tres días, y no permitieron que familiares le llevaran de comer; que como se encontraba en el separo que se encuentra hasta el fondo, y desde ahí no se alcanza ver hacia afuera, las autoridades que acudieron a la población no pudieron ver que ella se encontraba privada de su libertad. Que previo a obtener su libertad la llevaron ante una asamblea, en donde las insultaron y la condición para liberarla tanto a ella como a su mamá quien también había sido detenida, fue que abandonaran el pueblo en un término de diez horas, pues en caso contrario las iban a golpear y a violar, además matarían a su esposo y quemarían sus casas. Manifestó también que en la asamblea dijeron que su detención había sido porque su mamá se tomó una fotografía con el presidente de María Lombardo, Oaxaca.

26. Acta circunstanciada del veintisiete de mayo de dos mil catorce, en donde consta la comparecencia de A4, quien manifestó que a principios de dos mil catorce, cuando se dio el cambio de la autoridad municipal de la población de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, empezó a sufrir actos de molestia y amenazas por parte de un grupo de jóvenes quienes son manejados por el ciudadano Rolando Remigio, Cándido Trinidad Bautista, Tomeo Mateo Guzmán y otros; que dichos jóvenes amenazaban con pegarle y sacarla de su casa debido a que ella apoyó al ciudadano Juan Eliel Inocente Hernández, en las pasadas elecciones municipales. Que el veintidós de mayo del año en curso, aproximadamente a las trece horas, un grupo de jóvenes la estaba buscando y al no encontrarla en su domicilio, tiraron la puerta y sus muebles, que la buscaron en la casa de sus vecinos, y finalmente cuando la encontraron le dijeron que tenía que acompañarlos al palacio municipal y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



después la ingresaron en la cárcel municipal en donde ya estaba su hija A; que el joven Serafín Emiliano Pedro la tomó del brazo y conjuntamente con otros dos muchachos la empezaron a golpear, y posteriormente junto con su hija fue encerrada por tres días, sin que les dieran de comer ni les permitieran recibir visitas; además al día siguiente llegaron policías y otras personas al parecer investigadores que iban a apoyarlas pero como los jóvenes les dijeron que en la cárcel solo habían muchachos que estaban encarcelados por otras razones, los investigadores se fueron del lugar. Que el veinticuatro de ese mes y año, fueron llevadas a la presidencia, en donde el Alcalde Municipal le dijo que su detención era por haber violado un reglamento y que la presentarían ante el pueblo para que el pueblo dijera cuál era su falta; que en la asamblea dijeron que había un acuerdo consistente en que nadie debía visitar al presidente actual Jaime Regino, por lo que al haber violado dicho acuerdo tenía que irse del pueblo, que la iban a exhibir, a denudar y la iban a quemar, pero no lo hicieron debido a la presencia de la policía; entonces le dijeron que tenía diez horas para sacar todas sus cosas y salirse de la población.

27. Medida cautelar decretada el veintiséis de mayo de dos mil catorce, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, consistente en que brindara la protección a los habitantes de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, con la finalidad de salvaguardar la paz social del lugar y evitar hechos lamentables, así como para que los pobladores puedan entrar y salir de la población, garantizando así su derecho al libre tránsito.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

28. Medida cautelar decretada el veintiséis de mayo del año en curso, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que personal a su cargo se constituyera en la cárcel municipal de San Juan Cotzocón, a efecto e investigar si habían personas detenidas y, en su caso, fueran puestas a su disposición o en libertad.

29. Medida cautelar decretada el veintisiete de mayo del año en curso, dirigida al Secretario General de Gobierno del Estado, consistente en que mediante el diálogo efectuaran las acciones pertinentes para que en coordinación con las



instancias de gobierno correspondientes, así como con las autoridades que de acuerdo a su competencia les corresponda resolver la problemática existente en San Juan Cotzocón, con la finalidad de garantizar la integridad y seguridad de los pobladores de esa zona, así también para que los pobladores puedan entrar y salir de la población, garantizándose su derecho al libre tránsito.

30. Oficio 1457/2014 del veintidós de mayo de dos mil catorce, signado por el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien informó que personal de esa Secretaría se trasladó a San Juan Cotzocón, en donde se encontraron con treinta y tres personas detenidas en la cárcel municipal, cuatro de ellas por supuestas faltas administrativas y veintinueve por adeudos que van de quinientos a seis mil pesos que tienen con la caja de préstamo de esa comunidad; así mismo, el ciudadano Gorgonio Tomás Mateos quien dijo ser presidente popular se comprometió a ir conviniendo con cada uno de los detenidos la forma en que pagaran sus adeudos, para así proceder a sus respectivas liberaciones.

31. Oficio 670/2014 del veintiséis de mayo de dos mil catorce, firmado por el Comandante del Quinto Sector de Seguridad de la Comandancia de Seguridad Regional Istmo, quien informó que siendo las diecisiete veinte horas del veintitrés de mayo del presente año, el suboficial Enerino García Cordero, con dieciocho elementos de línea, a bordo de tres patrullas, en conjunto con personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, arribó a San Juan Cotzocón, donde en la entrada permanecía un grupo de veinte a veinticinco personas sin portar armas de fuego, machetes y/o palos, mismos que se encontraban pacíficos, permitían el acceso a los ciudadanos así como a la corporación, había un mecate atravesado en el camino y a un costado una camioneta de tres toneladas, al llegar a la explanada municipal, se entrevistaron con el ciudadano Gorgonio Tomás Mateos, quien mencionó que el apoyo que solicitaron a la corporación fue con el fin de que se efectuaran recorridos en la comunidad para resguardar la seguridad y paz, mediante patrullajes y que la población se encuentra en completa calma después de lo que aconteció el veinte de mayo del año en curso, donde un grupo de personas encabezados por el ciudadano Gorgonio encarcelaron a 32 hombres

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



mayores de edad por tener deudas con el pueblo, ya que se creó una caja de aportaciones para las festividades porque así lo acordaron en el pueblo durante la asamblea celebrada el diecinueve de mayo de dos mil catorce, y al no cumplir los detuvieron por un lapso de cuarenta y ocho horas y les dieron facilidades de pago para que fueran liberados conforme fueran pagando, siendo liberados el veintidós de mayo de dos mil catorce, un aproximado de veintisiete personas a partir de las once horas y el resto en el transcurso de la tarde y noche. Agregó que hasta esa fecha se continuaban efectuando patrullajes en la población.

32. Oficio DDH/SA/V/2607/2014 del treinta y uno de mayo del año en curso, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien a su vez remitió tarjeta informativa del veintinueve de mayo de dos mil catorce, firmada por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de María Lombardo de Caso, Oaxaca, quien informó que el veintidós de mayo de ese año, se constituyó en la cárcel municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, en donde constató que solo se encontraban privados de la libertad personas del sexo masculino, por una deuda con la comunidad por haber solicitado un préstamo y de acuerdo con los sistemas normativos internos de esa población, serían liberadas en las horas siguientes previo acuerdo respecto de la cantidad adeudada. Que por lo que hacía a Gil Lorenzo Francisco y Salvador Bartolo Olivera y/o Salvador Domínguez Olivera, quienes fueron reportados como privados de la libertad, vía telefónica habló con el señor Gorgonio Pérez, representante de esa población, quien informó que ninguna persona con ese nombre había sido privada de la libertad.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

33. Acuerdo del dos de junio de dos mil catorce, por el que este Organismo determinó iniciar queja de oficio en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en virtud de su probable omisión en la atención de la problemática existente en el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

34. Certificación del nueve de junio de dos mil catorce, en donde consta la manifestación de T4 quien refirió que los hechos en San Juan Cotzocón Oaxaca,



se agravan constantemente; que algunas personas por haberse atrevido a quejarse, se encuentran desplazadas de la comunidad, pues el grupo de personas simpatizantes de Gorgonio Tomás, mediante bloqueos en la comunidad no les permiten el regreso, por ello, se quedaron en el corredor de la casa de un compañero y no cuentan con un espacio suficiente para estar y realizar sus necesidades fisiológicas y de higiene, siendo aún más difícil conseguir el alimento diario, que ello es grave porque además, entre los desplazados se encuentran niños.

35. Medida cautelar decretada el nueve de junio de dos mil catorce, dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, consistente en que mediante las acciones pertinentes se brindara apoyo inmediato a las personas desplazadas de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con los insumos necesarios para su subsistencia en tanto la problemática de la comunidad es resuelta.

36. Medida cautelar decretada el diez de junio de dos mil catorce, dirigida a la Directora General del Sistema DIF Oaxaca, para que mediante las acciones pertinentes brindara apoyo inmediato a las personas desplazadas de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con los insumos necesarios para su subsistencia en tanto la problemática de la comunidad es resuelta.

37. Alerta temprana emitida el diez de junio de dos mil catorce, sobre los abusos en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, a través de la cual se solicitó lo siguiente: **"Primera.** A la Secretaría General de Gobierno del Estado, que coordine mesas de diálogo a efecto de atender en forma integral, diligente y responsable la problemática precitada, con la finalidad de garantizar una convivencia armónica entre los habitantes de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; así también para que se garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas que han sido desplazadas de su comunidad y que no pueden ejercer plenamente sus derechos señalados en el cuerpo del presente documento.

Segunda. A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que establezca un plan de seguridad basado en el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar la seguridad, el libre tránsito y residencia de los pobladores de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca. **Tercera.** A la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que a la brevedad, realice las acciones necesarias para investigar los delitos cometidos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



por servidores públicos o particulares en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, durante el conflicto referido o como consecuencia del mismo, integrando las indagatorias o legajos de investigación que se formen con motivo de tales hechos y se determine sobre la procedencia del ejercicio de la acción penal; además para que, obtenidas las ordenes de aprehensión que libre la autoridad judicial, sean ejecutadas de manera inmediata. **Cuarta.** Que la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, conforme a sus atribuciones legales, implemente las acciones pertinentes para optimizar los esfuerzos de las demás dependencias del Ejecutivo del Estado que intervengan para la solución del asunto que nos ocupa. **Quinta.** A la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, a fin de que realice todas las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones para garantizar la paz pública, el bien común y el orden social en su demarcación territorial; así como para que coadyuve con las dependencias del Gobierno del Estado y participe en las mesas de diálogo que se implementen en relación con el asunto que nos ocupa, tendiendo a buscar alternativas de solución favorables a todos los habitantes de esa comunidad”.

38. Nota periodística publicada el once de junio de dos mil catorce, en la que se informa que el intento de las fuerzas estatales de seguridad por restablecer el orden en el municipio de San Juan Cotzocón, derivó en un enfrentamiento, cuyos resultados era de cuatro muertos y diecisiete lesionados.

39. Oficios 6364 y 6365 del once de junio de dos mil catorce, por los que este Organismo solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, un informe con relación a los hechos mencionados en la nota periodística señalada en el punto anterior.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

40. Oficio 01692/2014 del once de junio de dos mil catorce, firmado por el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien informó que esa Secretaría desde que inició la problemática post-electoral y social existente en la población de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, ha intervenido de forma permanente a través de sus diferentes Subsecretarías y Direcciones, entablando mesas de trabajo con las partes involucradas en el conflicto; que esa Secretaría no ha sido omisa respecto a la problemática, sin embargo, el grupo de ciudadanos encabezados por Gorgonio



Tomás Mateos, no había accedido a tomar acuerdos en beneficio de los habitantes de San Juan Cotzocón, ante lo cual esa Secretaría estaba imposibilitada jurídicamente para obligar a la toma de acuerdos ante la falta de voluntad entre las partes.

41. Oficio SSP/PE/DJ/1138/2014 del once de junio de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Área de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien informó que en virtud de la distancia y el difícil acceso a la población de San Juan Cotzocón, hasta ese momento se contaba con información proporcionada vía tarjetas informativas, enviadas a través de correo electrónico, de las cuales se advertía que el personal de la Policía Estatal coadyuvó en las acciones que la Procuraduría General de Justicia del Estado implementó para la liberación del acceso carretero hacia dicho Municipio, así como para la ejecución de diversos mandatos judiciales, y que hasta ese momento se reportaban cuatro lesionados y dos personas fallecidas, todos ellos de la policía estatal; también se informó del aseguramiento de ciudadanos de esa comunidad, sin que se contara con sus generales.

42. Oficio DDH/SA/VI/2842/2014 del dieciséis de junio del año en curso, por el que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el oficio 0658 del doce de junio del año en curso, firmado por el Subprocurador Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan, quien informó que con fecha once de junio del año en curso, personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Agencia Estatal de Investigaciones y de la Policía Estatal de Oaxaca, llevaron a cabo un operativo en la población de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas dentro de las causas penales 110/2014 y 0113/2014, obsequiadas por el Juez de Garantías de esa ciudad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Agregó que derivado de la detención de los ciudadanos José Nivardo Inocente Toledo, Olegario Mateos Guzmán y Simón Reyes Díaz, los habitantes de San Juan Cotzocón, Oaxaca, liderados por Gorgonio Tomás Mateos, manifestaron su inconformidad por dicha detención, motivo por el cual personal de esa Institución



fue agredido con armas de fuego y machetes por dichos pobladores, por lo que al repeler la agresión se suscitó un enfrentamiento violento entre ambos grupos que arrojó como saldo ocho personas muertas, las cuatro primeras eran Policías Estatales y Agentes Estatales de Investigaciones, que respondieron a los nombres de Jeremías Castro Toledo, Miguel Cruz Zárate, Carlos Salinas García y Fidel Martínez Santiago. Asimismo, resultaron lesionados cuatro policías estatales de nombres Reynaldo Palomec Canseco, Ricardo Cruz Villanueva, José Luis Delfino Feliciano y Gabriel Esperón Santiago.

Las cuatro personas fallecidas que eran habitantes de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, respondieron a los nombres de Venerando Miguel Blas, Procopio Julián Francisco, Norberto Ventura Vicente y Hermelando Juan Francisco. Ante esos hechos se inició el legajo de investigación 1615/FMLOM/2014, por los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas en la Fiscalía de María Lombardo de Caso Mixe, Oaxaca. Así también se inició el legajo de investigación 1662/FTUXA/2014 por el delito de resistencia de particulares, daños, ataques en las vías generales de comunicación en contra de 164 personas detenidas, una de las cuales responde al nombre de Samuel Solís Olvera, quien fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal con sede en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca.

43. Expediente DDHPO/760/(01)/OAX/2014 iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Adela Toribio Francisco, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigaciones, dentro del cual obran las siguientes constancias:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

43.1. Acta circunstanciada fechada el once de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la llamada efectuada por la ciudadana Adela Toribio Francisco, quien manifestó que en esa misma fecha por la madrugada, en la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, la ciudadana Graciela Mateo Guzmán, y otros ciudadanos se encontraban en una misa en la Iglesia de la comunidad, cuando intempestivamente arribaron al lugar Agentes Estatales de



Investigaciones, quienes sin razón alguna detuvieron a la señora Graciela y a otras personas que ahí se encontraban, desconociendo su paradero.

43.2. Oficio 6366 del once de junio de dos mil catorce, mediante el cual se solicita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la adopción de una medida cautelar, a fin de que Agentes Estatales de Investigación evitaran causar actos de molestia en contra de los detenidos, y se informara a disposición de qué autoridades se encontraban los agraviados.

43.3. Certificación del once de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de la ciudadana Silvia Zeferino Benítez, quien manifestó que en esa misma fecha aproximadamente a las seis cuarenta y cinco de la mañana, su progenitor Juventino Zeferino Bernal, su hermano Rigoberto Zeferino Benítez y su cuñado Mayolo Mateos Ventura, habían sido detenidos por elementos de la policía, pero que a su padre lo habían golpeado salvajemente, tras haberlo sacado de manera violenta de su domicilio.

43.4. Oficios 6368 y 6369 del once de junio de dos mil catorce, mediante los cuales se solicita adopción de medidas cautelares a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que los policías a su mando evitaran causar a los detenidos actos de molestia que no estuvieran fundados ni motivados, se indicara a disposición de qué Representante Social se encontraban, y de resultar lesionado el señor Juventino Zeferino Bernal, se garantizara su integridad física.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

43.5. Oficios D.D.H./Q.R./VI/2823/2014 y D.D.H./S.A./VI/2827/2014 del once de junio de dos mil catorce, suscritos por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante los cuales acepta en sus términos las medidas cautelares decretadas.

43.6. Certificación del doce de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la llamada telefónica de T4 quien manifestó que fue expulsado de su comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y que tuvo



conocimiento que el once de junio de dos mil catorce, se suscitó un enfrentamiento en el que fallecieron dos de sus compañeros de nombres Venerando Miguel Blas y Liborio Bartolo Mateos, pero a sus familiares les negaron ocupar el panteón de la comunidad para inhumar a sus familiares.

43.7. Oficio 6435 del doce de junio de dos mil catorce, mediante el cual se solicitó al Secretario General de Gobierno que se adoptaran mecanismos para que en coordinación con las instancias competentes, se brindara apoyo inmediato a los familiares de los fallecidos Venerando Miguel Blas y Liborio Bartolo Mateos.

43.8. Oficio 1730/2014 del trece de junio de dos mil catorce, suscrito por el Subsecretario Jurídico y de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual manifestó que no existía inconveniente en que se realizaran las inhumaciones de las personas fallecidas.

43.9. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por el ciudadano Nivardo Julián Bartolo, quien manifestó que el once de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las seis de la mañana, transitaba en el centro del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, cuando lo abordaron diversos elementos de la Policía Estatal y lo privaron de la libertad sin motivo alguno; agregó que los policías lo golpearon y lo despojaron de su teléfono móvil.

43.10. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por el señor Andrés Álvarez Teodoro, quien manifestó que mientras lo trasladaban en compañía de los detenidos, los elementos de la Policía Estatal lo despojaron de su calzado y le quitaron una cadena de placa; además lo golpearon en la nuca a puño cerrado mientras lo insultaban con palabras altisonantes.

43.11. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por el señor César Aquino Hermenegildo, quien manifestó que por la mañana de ese mismo día, alrededor de las cuatro de la mañana, se encontraba en la Iglesia cuando entraron elementos de la Policía Estatal, y le ordenaron que saliera de la misma, siendo detenido sin razón alguna.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



43.12. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por el señor Mario Primo Doroteo, quien manifestó que a las siete de la mañana de la fecha referida, se trasladó al centro de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, con su cuñado, cuando fueron detenidos sin explicación alguna.

43.13. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por Severiano Nolasco Toledo, quien manifestó que alrededor de las seis de la mañana, se encontraba de guardia cuidando el tránsito de vehículos en la carretera rumbo a Cotzocón, cuando de pronto llegaron elementos de la Policía Estatal, quienes los detuvieron sin motivo alguno; también le dieron un puñetazo en la espalda, y le dieron puntapiés en las piernas.

43.14. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por el señor Rodolfo Zeferino Cruz, quien manifestó que durante la detención, al cambiarse de camioneta, un elemento de la Policía Estatal le tiró sus pertenencias consistente en una gorra y una lámpara, además lo golpearon en los brazos y le rompieron las mangas de su playera, le jalaron los cabellos y las orejas, y le quitaron una bolsa que contenía \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

43.15. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por el señor Leovigildo Mateos Silva, quien manifestó que en esa fecha alrededor de las seis de la mañana, se encontraba en el centro cuando los policías que lo detuvieron lo golpearon en el cuello, en la espalda y le dieron puntapiés.

43.16. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por el señor Bernardino Rodríguez Marcial, quien manifestó que ese día por la mañana, al efectuarse la detención lo despojaron de su teléfono móvil.

43.17. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por el señor León Bautista Bartolo, quien manifestó que aproximadamente las cinco de la mañana de esa misma fecha, lo detuvieron camino rumbo a Cotzocón, y lo hirieron

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



con un arma en la mano izquierda, aludiendo que no se le había brindado atención médica a pesar de la bala que tenía en su mano.

43.18. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por la señora Graciela Mateos Guzmán, quien manifestó que alrededor de las cinco de la mañana se encontraba en la Iglesia de su comunidad, cuando entraron elementos de la Policía Estatal y les ordenaron salir de dicho lugar y la detuvieron sin decirle el motivo.

43.19. Testimonio rendido o el once de junio de dos mil catorce, por el señor Noel Bautista Bartolo, quien manifestó que en esa fecha, aproximadamente a las cuatro de la mañana, se encontraba en la entrada principal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en compañía de 25 personas más cuando de manera repentina arribó un convoy de elementos de la Policía Estatal, quienes de manera violenta rompieron la cadena que utilizan para controlar la entrada y salida a esa población, agregando que se encontraban durmiendo a esa hora, por lo cual no opusieron resistencia, sin embargo, dichos elementos policíacos los golpearon en diversas partes del cuerpo para después subirlos a las patrullas y trasladarlos a María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, lugar en el que permanecieron dos horas, para después ser trasladados a la Comandancia Regional de la Cuenca.

43.20. Testimonio rendido el once de junio de dos mil catorce, por el señor Zeferino Reyes Santibáñez, quien manifestó que ese día fue detenido en la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en forma arbitraria ya que no había cometido falta; que lo maltrataron y lo obligaron a subir a una camioneta en la cual fue trasladado a la población de Tuxtepec, sin que se le permitiera tomar agua; que pidió que lo llevaran al baño y estando en ese lugar lo golpearon en el abdomen.

43.21. Oficio 6526 del dieciséis de junio de dos mil catorce, mediante el cual se solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado que informara a) Cuál fue la finalidad del operativo realizado; b) El número de elementos policíacos que participó en el operativo realizado en la madrugada del once de junio del año en

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



curso en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, c) El número de personas que fueron detenidas, d) Cómo se realizó la detención de dichas personas, e) El tipo de equipo de autoprotección y de armas utilizadas en dicho operativo, f) Cuál fue el protocolo utilizado para efectuar el mencionado operativo, g) Cuál fue la coordinación que se tuvo con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la implementación del referido operativo, h) Si se inició algún procedimiento administrativo por los hechos resultantes.

44. Cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/709/(01)/OAX/2014, iniciado con motivo de la solicitud de la ciudadana Yesica Sánchez Maya, quien manifestó que la Defensora Comunitaria T3 temía por su vida y la de su familia, por lo que solicitó su salida inmediata de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y que se le garantizara un espacio adecuado para vivir en tanto se generaran las condiciones de regreso a su comunidad; cuaderno dentro del cual obran las siguientes constancias:

44.1 Oficios 6374 y 6423 del once de junio de dos mil catorce, mediante los cuales se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría General de Gobierno que atendieran la problemática planteada.

44.2 Certificación del once de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la llamada telefónica de T4 quien manifestó que antes de efectuarse un operativo en el rancho “Conaboc”, ubicado en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, fue asesinado el señor Liborio Bartolo Mateos, sin que se tuviera constancia de que se hubiere constituido un Agente del Ministerio Público al levantamiento del cadáver.

44.3. Oficio 6373 del once de junio de dos mil catorce, mediante el cual se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado la adopción de una medida cautelar para que se diera inicio a la averiguación previa respectiva y se realizaran las diligencias necesarias para el levantamiento del cadáver de Liborio Bartolo Mateos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



44.4. Oficios 6454 y 6455 del trece de junio de dos mil catorce, mediante los cuales se envió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría General de Gobierno, la lista de personas que solicitaron el auxilio para salir de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

44.5. Certificaciones del catorce de junio de dos mil catorce, en las que personal de este Organismo hizo constar la llegada de 141 personas que dijeron ser originarios de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y solicitaron que se les permitiera alojarse temporalmente en las instalaciones de este Organismo hasta en tanto se resolvía la problemática existente en su comunidad; asimismo, manifestaron temer por su integridad física y solicitaron se tomaran las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

44.6. Oficios 6459, 6460, 6461 y 6462 del catorce de junio de dos mil catorce, mediante los cuales se emitieron medidas cautelares a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que se realizaran acciones tendientes a coadyuvar con las instancias competentes en la implementación de nuevas medidas para garantizar la integridad física de las personas que habían salido de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se les brindara apoyo inmediato con los insumos necesarios para su subsistencia, hasta en tanto se resuelve la problemática aludida, y se valorara el estado de salud de dichas personas.

44.7. Oficios 6465, del catorce de junio de dos mil catorce, mediante el cual se dejó bajo cuidado y protección de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, a un grupo de personas que salieron de su comunidad, a fin de que atendiera los requerimientos de las personas en su estancia temporal en esta ciudad, cubriendo esencialmente sus necesidades de salud, hospedaje, alimentación, educación y otras.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



44.8. Oficios 6465, 6466 y 6467 del catorce de junio de dos mil catorce, mediante los cuales se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría General de Gobierno que informaran los mecanismos de intervención que haya diseñado el Gobierno del Estado para atender de manera integral la problemática de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y se restablezca la paz y armonía entre sus habitantes, y para que las personas que salieron de su comunidad retornaran a la brevedad posible a la misma en condiciones de seguridad.

44.9. Oficio 1729/2014 del trece de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Subsecretario Jurídico y de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno informó que de conformidad con la minuta del doce de junio del año en curso, la Secretaría General de Gobierno establecería las condiciones para la salida de las personas y la seguridad durante el trayecto correspondería a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

44.10. Oficio CADH/1261/2014 del quince de junio de dos mil catorce, suscrito por la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, mediante el cual remitió copia simple de la minuta de acuerdos levantada con motivo de la reunión de trabajo interinstitucional para dar atención a la medida cautelar emitida.

44.11. Escrito del dieciséis de junio de dos mil catorce, suscrito por 146 personas que salieron de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, mediante el cual solicitaron adopción de medidas para garantizar su integridad física, psicológica, su educación y salud, así como para que se indemnice a los familiares de sus compañeros fallecidos en dicha población.

44.12. Oficio 1754/2014 del diecisiete de junio de dos mil catorce, suscrito por el Subsecretario Jurídico y de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual informó que se instaló una mesa única conciliadora, la cual mantiene el diálogo con las partes involucradas, lo que permite que la población se mantenga en total calma, situación que genera que los ciudadanos de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



la comunidad lleven a cabo sus actividades cotidianas en total tranquilidad y que se siguen generando las condiciones para que los ciudadanos que salieron de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, regresen a la brevedad.

44.13. Certificación del dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la llegada de 29 personas de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, que se unieron a las personas que se encuentran en el albergue “Felicitas y Perpetuas”, ubicado en Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

44.14. Oficio CADH/1278/2014 del diecisiete de junio de dos mil catorce, suscrito por la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, a través del cual remitió copia de los siguientes informes de acciones que el Gobierno del Estado está realizando para dar atención a las personas de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, quienes desde el sábado catorce de junio de dos mil catorce se encuentran en el albergue “Felicitas y Perpetuas”:

44.15. Tarjeta informativa de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, elaborada por la Secretaría General de Gobierno, mediante la cual se informó que el viernes seis de junio de dos mil catorce, tuvieron una reunión con habitantes del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca y otras dependencias, siendo canalizados los denunciados a la Procuraduría General de Justicia del Estado para iniciar los legajos de investigación correspondientes, por lo que al respecto se libraron ordenes de aprehensión y cateos para ingresar de manera legal a los domicilios en donde se localizaban los probables responsables; que la Procuraduría General de Justicia del Estado, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realizaron una orden general de operaciones para enviar personal al municipio referido, a fin de cumplimentar las ordenes de aprehensión aludidas; que el día once de junio de dos mil catorce, ambas corporaciones ingresaron al municipio de San Juan Cotzocón para cumplimentar las órdenes de aprehensión, al realizar su encomienda, fueron agredidos por personas armadas que dispararon en contra de los elementos policíacos, dejando como saldo muertos y heridos; el 12 de junio de dos mil catorce, la Secretaría General de Gobierno estableció la mesa única conciliadora con representantes de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



la Subsecretaría de Operación Regional, quienes se instalaron en el municipio referido; también, las corporaciones policiales ingresaron a la población con el consentimiento de sus habitantes para realizar labores de vigilancia en el municipio; el trece de junio del año en curso, habitantes del municipio de San Juan Cotzocón abandonaron su municipio y se trasladaron a esta Ciudad; el catorce de junio, llegaron despensas a la comunidad, las cuales la Secretaría de Seguridad Pública del Estado hizo llegar por parte del DIF; finalmente, agregó que las personas que arribaron de San Juan Cotzocón, pernoctan en un albergue situado en el municipio de Santa Lucía del Camino; el quince de junio de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre diversas dependencias para que cada una de ellas enviara al área de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, la documentación soporte para el informe correspondiente; asimismo, el DIF informó que el dieciséis de junio del presente año, iniciarían sus labores trece cocinas comunitarias para atender a la población de San Juan Cotzocón, así como a las dependencias que ahí se encuentran; las corporaciones policiales reportaron que el municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca se encuentra en calma.

44.16. Oficio sin número del quince de junio de dos mil catorce, suscrito por el Subprocurador Regional de Justicia de la Cuenca, quien manifestó que esa autoridad ha tenido conocimiento de denuncias de hechos sucedidos en la Comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, donde se ha instruido a Agentes del Ministerio Público, a fin de que recaben las denuncias correspondientes, sean debidamente integradas y se ejecuten los mandamientos aprehensorios en contra de las personas señaladas en las denuncias de las personas que se encuentran fuera de su comunidad; asimismo, que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el once de junio de dos mil catorce por la mañana ejecutó órdenes de cateo para la aprehensión de diversas personas, deducidas de los legajos de investigación números 1554/FTUXM/2014 y 1577/FTDAI/2014 que dieron origen a las causas penales números 110/2014 y 113/2014, respectivamente; y que después de lograda la ejecución de los mandatos judiciales, 74 elementos de la Agencia Estatal de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Investigaciones, otros de la Policía Estatal y 40 del Ejército Mexicano, se encuentran resguardando la población.

44.17. Oficio 904/2014 del dieciséis de junio de dos mil catorce, suscrito por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual señala que diversos insumos para la alimentación, salud y cobijo fueron proporcionados al grupo de personas que salieron de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

44.18. Oficio SSP/P/OC/0739/2014 del dieciséis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Comisionado de la Policía Estatal, quien manifestó que la Policía Estatal se encuentra realizando recorridos de seguridad y vigilancia en el albergue en donde se encuentran alojadas las personas que voluntariamente salieron de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, habiéndose asignado elementos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial en turnos de veinticuatro horas cada uno, así como elementos al mando de la Policía Estatal; que desde el mes de diciembre de dos mil trece, se ha dado cumplimiento a lo requerido en el expediente DDHPO/2034/(01)/OAX/2014, a cargo de elementos del quinto sector de Seguridad Regional, destacamentado en Matías Romero Avendaño, Oaxaca; asimismo, indicó que el once de junio de dos mil catorce, la policía estatal brindó apoyo a la Agencia Estatal de Investigaciones para dar cumplimiento a diversos mandamientos judiciales; sin embargo, los elementos de ambos cuerpos de seguridad pública fueron agredidos por un grupo de personas que se encontraban bloqueando los accesos a la comunidad; posteriormente, se restableció el orden y seguridad en la zona, habiéndose implementado para ello un operativo con elementos de la Policía Estatal, la Agencia Estatal de Investigaciones y el Ejército Mexicano, éste último a través de acciones de seguridad; asimismo, se repartieron despensas y se coordinaron mesas de diálogo con los distintos líderes de la población, como resultado de ello, se ha generado la estabilidad permeando un entorno de seguridad que ha permitido la convivencia y desarrollo social de los habitantes de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, como el comercio, transporte, trabajos del campo, al grado de que no existe motivo fundado para que familias pretendieran salir de la comunidad; y que actualmente se mantienen elementos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



policiacos, fortaleciendo la seguridad con los recorridos que realiza en la zona el personal adscrito al destacamento de María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca.

44.19. Placas fotográficas relativas a los recorridos de vigilancia realizados en la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

44.20. Propuesta de Estrategia de Intervención en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

44.21. Oficio DDH/SA/VI/2890/2014 del diecisiete de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que la institución del Ministerio Público está integrando las averiguaciones previas y legajos de investigación respectivos, y se giraron las instrucciones pertinentes a los responsables de la integración de los mismos, para que realicen las diligencias necesarias para su debida integración; que también la Procuraduría ha participado en reuniones de trabajo tendientes a elaborar un plan integral para la problemática aludida.

44.22. Acuerdo del dieciocho de junio de dos mil catorce, mediante el cual se decretó la acumulación del Cuaderno de Antecedentes DDHPO/CA/709/(01)/OAX/2014, al expediente de queja DDHPO/760/(01)/OAX/2014.

45. Certificación del dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de D5 quien solicitó se recabara su testimonio en relación con los hechos suscitados el miércoles once de junio del año en curso, en la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; al respecto manifestó que escuchó que tocaron las campanas de la iglesia, por lo que salió con su esposo y alcanzaron a ver a lo lejos algunos vehículos que luego supieron eran patrullas; que en el altavoz comenzaron a decir que llegó gente del gobierno, que quienes tuvieran armas salieran a combatir y los que tuvieran motosierras fueran a tirar árboles para tapan el camino; ellos se metieron en la casa y se tiraron en el piso y se pusieron a rezar, toda la familia; que vive cerca de la clínica, donde

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



hubo un enfrentamiento y por ese lugar pasaba mucha gente, algunas con armas, aunque el enfrentamiento mayor fue donde se encuentra el preescolar. Que los policías estaban frente al preescolar y le dijeron que desde donde otro domicilio se alcanzaba a ver que la gente de Gorgonio Tomás Mateos rodeó el preescolar y desde un pequeño cerro les dispararon, los emboscaron; que también en la casa de Gorgonio hubo enfrentamiento; que les gritaban que los iban a matar y a violar. Continuó manifestando que los policías se reagruparon en el centro del pueblo y se llevaron a personas detenidas cuando se calmó la situación; que los policías de la Agencia Estatal de Investigaciones vestían de azul; que no salieron de su casa en todo el día ni por la noche, y no obstante que se quedaron policías resguardando el centro, seguían escuchándose balazos desde diferentes lugares; agregó que la gente que combatió a los policías ya sabía que llegarían, pues hubo mucho movimiento de vehículos la noche anterior, hasta como las dos de la mañana dejó de escucharse el ruido de vehículos; que al día siguiente llegaron más policías a recoger a sus compañeros caídos, junto con algunas personas vestidas como militares; que los pobladores dijeron que llegarían más y tenían que combatirlos pues mataron a su compañero y eso no se iba a quedar así, por lo que en el altavoz dijeron que guardaran sus armas en el monte porque habían llegado militares y traían un aparato que ubica las armas en los domicilios.

46. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de D6 quien manifestó que en la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, siendo las cinco horas aproximadamente del once de junio de dos mil catorce, escuchó el ruido de vehículos pues vive cerca del centro del municipio y por ello desde su casa alcanzó a ver varias patrullas que llegaban; no alcanzó a ver cuántas eran porque era de noche; que posteriormente, bajaron los policías e ingresaron al palacio municipal, desde donde alumbraron con lámparas; al mismo tiempo se percató de que algunas personas en lengua mixe decían que había que prepararse; después los policías empezaron a bajar por las veredas, pero más tarde, a la altura de la clínica de la comunidad se escucharon disparos, los cuales se intensificaron, por lo que vocearon mediante un aparato de sonido en mixe que quienes tuvieran armas salieran a enfrentar a los policías y también que otros salieran a cortar las veredas;

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



cuando amaneció, salieron tres patrullas de la población mientras les disparaban, al parecer desde una torre de teléfono; luego se reagruparon los policías en el centro de la población y se escucharon más disparos, posteriormente, a las ocho de la mañana, se retiraron las patrullas pero ya se encontraban en un camión varias personas detenidas; agregó que los policías vestían de color azul, con chaleco antibalas y portaban armas de fuego; que había un grupo que llegó en un camión y que sólo portaban escudos; y como su padre y el compareciente observaban desde la ventana, unos policías les apuntaron con sus armas y les dijeron que salieran, por lo que al salir con las manos en la nuca los revisaron y les permitieron regresar a su casa; finalmente agregó que un día anterior por la noche hubo movilización en el pueblo, pues se veía más gente de lo normal; llevaron un volteo fuera del pueblo y una moto conformadora la llevaron a otro lado, pero no alcanzó a ver a dónde; que esa noche se escucharon disparos de arma de fuego como a las veintidós horas.

47. Certificación del dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de D7 quien manifestó que el once de junio de dos mil catorce, a las cinco horas aproximadamente, se encontraba durmiendo en la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, cuando lo despertó el ruido del aparato de sonido, donde voceaban en mixe que ya habían atrapado a algunos y que se encontraban en el centro; decían que quienes tuvieran armas salieran y los que tuvieran motosierras fueran a tumbar árboles para cerrar los caminos; agregó que vive aproximadamente a trescientos metros del centro de la población, por lo que se levantó y aún era de noche y escuchó disparos, más o menos por donde se encuentra la clínica; ahora sabe que se trataba de policías contra gente de Gorgonio Tomás Mateos; que salió al patio y vio luces de lámparas y escuchó a pobladores que no identificó que decían que mataran a los policías, incluso alguien dijo “descuartícenlo”; que vio tres patrullas que se dirigían a la salida del pueblo, rumbo a donde se encuentra un kínder; y que algunos pobladores disparaban al aire y otros a las camionetas, y cuando aclaró, las personas se metían entre el monte y los policías las buscaban. Luego se calmó la situación y se reagruparon los policías en el centro; algunos fueron rumbo al IEBO a buscar a gente de Gorgonio; cuatro policías pasaron cerca de su vivienda y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



le dijeron que se metiera; los policías vestían de color azul, con chalecos antibalas y armas largas.

48. Certificación del dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la visita realizada al Reclusorio Regional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en donde se entrevistó al señor Olegario Mateos Guzmán, quien manifestó que el pasado once de junio del presente año aproximadamente a las cinco de la mañana, iba caminando frente a la Escuela Preescolar Valentín Gómez Farías de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, cuando de manera repentina fue detenido por tres elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes sin mediar palabra alguna lo sometieron bajándole la cabeza hacia el suelo para después subirlo a una camioneta color blanca, y al subirlo a la camioneta, por la fuerza en que lo lanzaron se lastimó la pierna derecha, siendo trasladado al centro de la población, en donde se encontraban elementos de la Policía Estatal; agregó que durante el trayecto a María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, lo amenazaron de muerte o bien, con desaparecerlo; posteriormente, fue trasladado a la Subprocuraduría Regional de la Cuenca, en donde le tomaron fotografías al igual que a sus compañeros Simón Reyes Díaz y Nivardo Inocente Toledo, siendo trasladados a los separos de la Policía Municipal de Tuxtepec, Oaxaca, lugar en el que permanecieron hasta las dos de la mañana hora en que lo llevaron al Juzgado de Juicios Orales de Tuxtepec, Oaxaca, en el que el Juez le manifestó que era acusado de robo específico y retención de la libertad en la causa penal 113/2014, por lo que una vez concluida su audiencia, fue internado en el Reclusorio de Tuxtepec.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

49. Certificación del dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la visita realizada al Reclusorio Regional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en donde se entrevistó al señor Simón Reyes Díaz, quien manifestó que el once de junio de dos mil catorce, alrededor de las cinco horas con cuarenta minutos, fue detenido y esposado por elementos de la Policía Estatal en el interior de su domicilio, sin mostrarle orden alguna para ingresar a su vivienda; lo subieron a una camioneta blanca, de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, lo llevaron a María Lombardo de Caso, mixe, Oaxaca, y en el camino le



dijeron que lo matarían; dos horas después lo trasladaron a la ciudad de Tuxtepec, luego a la Subprocuraduría, posteriormente al Juzgado de Garantías, y finalmente al Reclusorio en donde actualmente se encuentra; agregó que durante su detención empujaron a su hijo Esteban Simón Inocente Reyes, de nueve años de edad; y a su padre Esteban Inocente Melgar lo trasladaron al centro de la población donde lo golpearon y agredieron verbalmente.

50. Certificación del dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la visita realizada al Reclusorio Regional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en donde se entrevistó al señor Nivardo Inocente Toledo, quien manifestó que el once de junio de dos mil catorce se encontraba en el interior de su domicilio cuando llegaron los Policías Ministeriales quienes lo detuvieron sin identificarse y lo trasladaron al centro de la población de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde le informaron que tenía una orden de aprehensión en su contra sin que la mostraran; después lo subieron a una patrulla acostándolo boca abajo durante veinte minutos; que después lo cambiaron a otra camioneta, y lo trasladaron a María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca; media hora después lo trasladaron a Tuxtepec, para internarlos en el Reclusorio.

51. Acta circunstanciada del dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la visita realizada con diversas Dependencias del Gobierno del Estado, a la comunidad de San Juan Cotzocón, Zacatepec, Mixe, Oaxaca, observando que dicha población se encontraba resguardada por elementos del Ejército Mexicano, Agentes Estatales de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y Policías Estatales de la Secretaría de Seguridad Pública; siendo aproximadamente las diecisiete horas, en el Salón de Eventos de esa comunidad, se llevó a cabo una reunión donde estuvieron presentes las autoridades Estatales precitadas, población en general, así como el Párroco Antonio Estrella Rodríguez, relativo a los hechos suscitados el día once de este mes y año, relativo al ingreso que en esa fecha realizaron Fuerzas de Seguridad Pública, al pretender cumplir con las órdenes de aprehensión libradas por el Juzgado de Garantías de San Juan Bautista Tuxtepec, cabe señalar que en dicha reunión las distintas autoridades

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Estatales, escucharon y respondieron la formulación de las preguntas de los pobladores, enseguida dichos servidores públicos, plantearon las posibilidades del reingreso a ese lugar de los desplazados de esa comunidad, los cuales permanecían en un albergue de esta ciudad, así como solicitaron a los ciudadanos de San Juan Cotzocón, su autorización para que las distintas Dependencias Estatales, en sus ámbitos de competencia realizaran las primeras diligencias, así como para poder atender inmediatamente los casos de salud tanto física como psicológicamente lo ameritaran de urgencia, como también la realización de encuestas y entrevistas a las personas afectadas, para poder dar un primer diagnóstico referente a dicha problemática; percibiéndose incertidumbre, descontento, e indignación por parte de los pobladores, ya que a decir de ellos, nunca en esa comunidad había sucedido algo similar a lo acontecido, posteriormente siendo las diecinueve horas con treinta minutos, personal de esta Defensoría procedió a realizar entrevistas y a tomar testimonios de distintas personas que presenciaron los hechos, asimismo se tomaron diversas placas fotográficas las cuales se adjuntan a la presente acta.

52. Acta circunstanciada del dieciocho de junio de dos mil catorce, levantada con motivo de la entrevista a D4 quien manifestó no saber leer ni escribir y que entendía muy poco el español, por lo que nombró a una intérprete, quien a pregunta expresa indicó que los tres menores nietos de D4 se encontraban bajo su resguardo, ya que su hija A1 tenía aproximadamente cuatro meses de haber dejado su domicilio. También se hizo constar la presencia de los menores de referencia, a quienes se les preguntó si querían ver a su madre, respondiendo con su cabeza uno de ellos que no quería, poniéndose a llorar, y que se encontraban bien, manifestando la intérprete que los menores de edad lloraban porque imaginaron que la presencia del personal actuante era para llevárselos y porque personas que se encontraban en el domicilio estaban asustados pues presenciaron los hechos ocurridos el once de junio del año en curso. Se adjuntaron dos fotografías relativas a la entrevista.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

53. Certificación del dieciocho de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan



Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde se entrevistó con los ciudadanos Conrado Cruz Julián, Flavia Patricia Rodríguez Bernardo y Eleazar Toribio Miguel, quienes, uno en pos de otro, manifestaron que el once de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las cinco de la mañana, el señor Conrado que se encontraba en la entrada del camino de María Lombardo, ingresó al Ayuntamiento cuando se percató que llegaban patrullas de la Policía Estatal y camionetas blancas con alrededor de 200 elementos policíacos, quienes al verlo a él y a otros ciudadanos presentes, comenzaron a agredirlos físicamente, y en el caso de Cornelio fue pateado mientras exigía la llave de un candado que tenían los ciudadanos para regular ese acceso; que en ese acto, igualmente fue agredido físicamente Eleazar Toribio Miguel por aproximadamente 15 personas; y que al terminar de golpearlos, los subieron a las patrullas, trasladándolos a la Agencia Municipal de María Lombardo y de ahí a Tuxtepec, Oaxaca; añadió Conrado Cruz Julián que, previo a ser subido a las patrullas, fueron sometidos y obligados a permanecer de rodillas y con las manos en la cabeza y que por su parte, al encontrarse en esa posición recibió un disparo cuando tenía las piernas abiertas, y se encontraba sentado, disparo que recibió en la parte interna de la rodilla derecha, teniendo a la fecha la bala incrustada; que al señor Eleazar Toribio Miguel igualmente le dispararon, recibiendo el impacto en la pantorrilla derecha.

54. Certificación del dieciocho de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde se entrevistó con los ciudadanos Sergio Mateo Zeferino y José Isabel Mateo Ortega, quienes manifestaron que aproximadamente a las cuatro y media de la mañana del once de junio del actual, se encontraban descansando en su domicilio, se percataron que un sujeto y tres elementos de la Policía Estatal deambulaban por la calle y los elementos realizaban disparos de armas de fuego; que momentos después un grupo de policías rodeó su vivienda, a la cual ingresaron once policías, quienes para buscarlos causaron destrozos en las puertas de los cuartos, incluso dispararon impactando una puerta de lámina de la cocina, sacaron a los entrevistados y al señor Marco Erick Mateos Ortega (Ibáñez), a quienes tiraron boca abajo y los obligaron a poner las manos tras la cabeza; que sus familiares mujeres se asustaron, por lo que una familiar trató de tranquilizarlas

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



y preguntó a los policías el porqué de su actuación, por respuesta recibió una patada en la cara, precisamente en el ojo derecho; igualmente, refiere Sergio Mateo Zeferino que fue golpeado, resaltando un culatazo que le infirieron en el pecho; aunado a ello, se percató que a Marco le pisaron los pies para inmovilizarlo; que durante los cerca de diez minutos que permanecieron en tales circunstancias, los policías ingresaron a los cuartos, en los que causaron daños e incluso sustrajeron la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), y posteriormente los llevaron a la explanada municipal, en donde permanecieron sentados y agachados; que en ese momento escucharon nuevos disparos de arma de fuego, hecho que alarmó a los policías, quienes se dispersaron tratando de resguardarse, lo que los entrevistados Mario Eric y otro vecino de nombre David Bautista, aprovecharon para huir a diferentes lugares; que la Policía Estatal utilizó el apoyo de guías, que son vecinos de la comunidad; que durante el evento fueron amenazados y los policías amagaron apuntando con sus armas de fuego a sus familiares que se encontraban presentes.

55. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó a los ciudadanos Roberto Mateos Toribio y Teodardo Mateos Toribio, quienes manifestaron que en el año dos mil trece se formaron tres planillas para la elección de presidente municipal, que por la cabecera municipal contendieron los candidatos Gorgonio Tomás Mateos y Juan Eliel Inocente, mientras por las Agencias lo hizo Jaime Regino Patricio, realizándose la votación el primero de diciembre de esa anualidad; que para el conteo de votos, quienes apoyaron a Gorgonio debieron permanecer en el auditorio, mientras quienes votarían por Juan Eliel se trasladaron a la cancha municipal; sin embargo, de manera alevosa, Efrén López Reyes utilizó el megáfono para solicitar a la gente que se concentrara en el auditorio sin informarles el motivo; una semana después de la elección, se celebró una asamblea en la que la gente que votó por Gorgonio Tomás Mateos impidió el acceso de ciudadanos que votaron por Juan Eliel, iniciando así diversos abusos en su contra, por lo que acudieron con el Gobierno del Estado para hacer del conocimiento la situación, pues les eran negados diversos derechos, motivo por el cual días después se

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



presentaron a la comunidad dos patrullas; sin embargo, fueron sacadas de la comunidad por la gente de Gorgonio, quienes persiguieron a los elementos hasta Puxmetacán; añadieron que del diecinueve al veintitrés de enero de dos mil catorce se celebraría una de las fiestas patronales, para lo cual se fijó la cooperación correspondiente, sin embargo, la cooperación no fue recibida a aquellos que fueron identificados con Juan Eliel, por lo que no les fue permitido acudir a la fiesta al centro, les restringían el acceso a las canchas y a otros espacios. En el mes de abril se trató de la entrega del fondo comunal, en el que la gente acusada de apoyar a Juan Eliel manifestó que pagarían hasta que se le reconocieran todos sus derechos, pues existía el rumor de que por no haber apoyado a Gorgonio, no les darían dividendos, pues serían desconocidos como ciudadanos; que llegadas las fiestas de mayo procedieron contra ellos, de la misma forma que en enero; llegado el veinte de mayo de dos mil catorce, privaron de la libertad a los entrevistados y a cerca de cincuenta personas más, argumentando que se debían pagar cooperaciones, viéndose obligado Teodardo a pagar cinco mil pesos y otras diversas cantidades, ello aun cuando se presentó ante el Agente del Ministerio Público, quien no hizo algo para liberarlos sino que les exigió pagar los montos; que después del pago, les entregaron una hoja firmada por Felipe Sánchez, quien se ostentaba como Alcalde Único Constitucional, en la que se lee textualmente: “Ya tienen la autorización de la autoridad municipal de entrar y salir de la comunidad cuando lo necesiten (...)”; documento que los autorizaba a deambular en el pueblo, trabajar y participar en actividades, siendo comisionados por la gente de Gorgonio, para cuidar los accesos de la población, circunstancia por la que Teodardo y su hermano Eliodoro Eber Mateos Toribio se encontraban el día once de junio de dos mil catorce, en el acceso al pueblo que sale desde San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, lugar al que llegaron cerca de ochenta policías, en quince patrullas, quienes los sometieron sin golpearlos, y después los subieron a las unidades para trasladarlos a Tuxtepec, Oaxaca; que al inicio del traslado, escucharon que iniciaba la balacera, la cual fue iniciada por gente de Gorgonio, quienes al percatarse de la presencia policíaca vocearon para que la gente preparara sus armas y disparara contra los policías; que él y su hermano Eliodoro Eber obtuvieron su libertad el día trece de junio; que a raíz de la detención de la gente de Gorgonio han dejado de acusar agresiones en

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



su contra; sin embargo, no se ha desahogado una asamblea general en la que se trate la situación que actualmente prevalece. Al respecto, se agrega a la presente, copia simple de un escrito sin número de fecha seis de junio de dos mil catorce, suscrito por Gregorio Felipe Sánchez, Alcalde Único Constitucional de la Comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en el que hace constar que el ciudadano Teodoro Mateos Toribio, originario de la citada comunidad, ya tiene la autorización de la autoridad municipal para entrar y salir de la comunidad cuando lo necesite.

56. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó al ciudadano Rosalío González Chávez, quien manifestó que el once de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las cuatro de la mañana, cuando dormía, escuchó muchos disparos de arma de fuego, los cuales provenían de las entradas de esta población; que a las cinco de la mañana, fuera de su domicilio, vio pasar caminando a muchos elementos de la Policía Estatal, algunos con el rostro descubierto y otros con pasamontañas; que a las seis horas aproximadamente, elementos de dicha corporación policíaca rodearon su domicilio e ingresaron dos policías estatales, quienes sin identificarse ni mostrar documento alguno, sometieron y privaron de la libertad a su cuñado Hugo Aquino Cruz, con lujo de violencia; hechos que fueron realizados en presencia de los ciudadanos Alicia Cruz y Dionisio Cruz, quienes ante lo impactante del desenvolvimiento de tales hechos, falleció en el acto, siendo sepultada el día viernes en el panteón de esta comunidad, refiriendo que la citada finada padecía de presión alta.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

57. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó al ciudadano Eduardo Gervasio Manuel, quien manifestó que el once de junio de dos mil catorce, siendo las cinco de la mañana, llegaron a su domicilio elementos de la Policía Estatal, realizando disparos con sus armas de fuego, sacándolo a él y al resto de su familia de sus cuartos, no respetando que fueran mujeres, niñas y niños, sometiéndolo a él y a



sus tres hijos de nombres Melardo, José y Lucio de apellidos Gervacio Lenigio, argumentando que dichos policías se introdujeron a los cuartos y cocina con la finalidad de localizar armas de fuego, pero no encontraron nada; posteriormente, fueron trasladados a la población de María Lombardo, donde los pusieron en la posesión de hincados con las manos en la nuca durante aproximadamente tres horas, y que de ahí se los llevaron a la comunidad de Tuxtepec, Oaxaca, donde de igual forma, a él, a sus hijos y demás personas detenidas, los hincaron y con las manos en la nuca los pusieron en el patio bajo los rayos del sol y de la lluvia, además los encarcelaron durante veinticuatro horas sin darles comida ni agua, para finalmente, sin decirles palabra alguna, ser subidos a un autobús, el cual abordaron otras treinta y ocho personas aproximadamente, observando que eran un total de 4 autobuses los que en caravana se dirigieron a San Juan Cotzocón; finalmente, refirió que dentro del cateo efectuado por dichos policías, fueron sustraídos 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100) de un cuarto, los cuales eran producto de una venta de ganado, el cual tenía pensado usar para mejorar su vivienda.

58. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó al ciudadano Mamerto Marcial Reyes, quien manifestó que el once de junio del dos mil catorce, al ser entre las cuatro y media y cinco de la mañana, mientras se encontraba en la iglesia, pues tenía una comisión para la fiesta de San Antonio, se percató que ingresaron cerca de quince o veinte policías estatales, con uniformes de color azul que portaban armas de fuego, quienes sin explicación alguna lo privaron de su libertad, al igual que a los ciudadanos Cesar Aquino (músico) Tereso Primo (fiscal de la iglesia) Borendo Ortega (fiscal de la iglesia), Luis Hermelindo (topil de la iglesia), Graciela Mateos (que estaba en el novenario), Merced Melquiades y Atanasio Eugenio (quienes forman parte del consejo de ancianos), a Tereso Melquiades (mayordomo) y a Emilio Santos Canseco (mayordomo), a quienes llevaron al patio o explanada municipal, para posteriormente ser subidos a un camión Kodiak de la policía estatal, en el que fueron trasladados a la Agencia Municipal de María Lombardo; que durante el traslado fueron obligados a permanecer sentados y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



agachados y a quien levantaba la cabeza les daban desde cachetadas hasta patadas y culatazos; que en esa población permanecieron cerca de tres horas, y que les tomaron datos y fotografías, siendo obligados a permanecer sentados y con las manos en la nuca y si se movían eran golpeados, posteriormente fueron llevados a Tuxtepec, Oaxaca, y no fue sino hasta las veintitrés horas que les dieron un poco de agua y pan, pues previamente no les fue proporcionada alimentación alguna, a pesar de que sus amigos y familiares les habían enviado alimentos.

59. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó a los ciudadanos Ezequiel Bautista Morales y Columbo Ortega Nicolás, quienes manifestaron que el once de junio del dos mil catorce, aproximadamente a las cinco y media de la mañana, se encontraban fuera del edificio denominado “2002” que se ubica a un costado de la iglesia, cuando se percataron que llegaban 50 vehículos, entre patrullas de la Policía Estatal y camionetas de la Agencia Estatal de Investigaciones, con aproximadamente seiscientos elementos de ambas corporaciones, los identificaban porque los primeros portaban uniformes azules, mientras los segundos llevaban uniforme negro o playeras blancas y negras con las siglas A.E.I., mientras otros más vestían de civiles; sin embargo, todos portaban armas de fuego; que en el caso de los entrevistados, fueron agredidos físicamente por elementos de la Policía Estatal, quienes además los detuvieron sin justificación alguna a pesar de que explicaron que estaban en el lugar pues sabían que ese día iría un módulo del Instituto Nacional Electoral, y tramitarían su credencial; después de ser detenidos, los llevaron a la explanada municipal, y los subieron en un camión Kodiak, en el cual fueron amontonados con otros detenidos, a los que obligaban a permanecer callados, sentados, agachados y con las manos detrás de la cabeza, pues eran golpeados si desobedecían tal indicación; que primero fueron trasladados a la Agencia de María Lombardo, y después a Tuxtepec, Oaxaca; que durante el tiempo que estuvieron en el camión de referencia, además de ser golpeados fueron insultados y amenazados, pues los policías los llamaban “perros”, mientras disparaban al aire y les decían que les arrojarían dos granadas que llevaban consigo, y no fue sino hasta las veintitrés horas que llegaron a

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Tuxtepec, cuando se les permitió hacer sus necesidades y les dieron agua sucia o un jugo y pan para comer, mientras eran video grabados; aunado a ello, fueron obligados a lavar los sanitarios, percatándose que a otros les arrojaban agua; durante ese tiempo fueron agredidos verbalmente o golpeados si desobedecían alguna indicación; agregó Columbo que durante su detención le quitaron diversas pertenencias, a saber, su gorra, sandalias, reloj, una cadena de oro y una lámpara de mano, mismas que no le regresaron.

60. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó al ciudadano Juan Aquino Santibáñez, quien manifestó que el once de junio de dos mil catorce, entre las cuatro y media y cinco de la mañana, iba en su vehículo particular a la ciudad de Oaxaca, pues laboraba como comerciante, por lo que se encontraba en el acceso al pueblo que conduce a Alotepec, cuando al lugar llegaron cerca de 20 unidades de motor, entre patrullas de la Policía Estatal y camionetas particulares, quienes comenzaron a amagar a los ciudadanos de la comunidad que se encontraban realizando tequio en la comunidad; que por su parte, fue encañonado por los Policías Estatales, mismos que le decían “baja de la camioneta cabrón, traemos ordenes de matar a cualquier pendejo que se resista”; que al descender del vehículo, fue obligado a acostarse boca abajo, mientras era revisado; enseguida le indicaron que hiciera a un lado su vehículo para después quitarle la llave, así como su teléfono móvil, el cual fue guardado por uno de los elementos mientras continuaban encañonándolo y le decían “no te muevas o te disparamos”, posteriormente fue subido a una patrulla, y al estar cerca de la casa del señor Indalecio Miguel, lo cambiaron a un camión Kodiak de la Policía Estatal, en el que tanto él como en el resto de los detenidos eran obligados a sentarse en fila y pegados con las piernas abiertas y las manos detrás de la cabeza; que fueron golpeados e insultados durante el trayecto hacia María Lombardo, lugar al que llegaron entre las diez y once horas del once de junio, y donde permanecieron cerca de tres horas; que fueron humillados, amenazados e insultados, y los policías comieron frente a ellos sin darles alimentos, y a pesar de que un habitante de María Lombardo les llevó jugos y alimentos, éstos fueron consumidos por los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



policías; agregó que a esa comunidad fueron conducidos por elementos de la Policía Estatal, toda vez que la Agencia Estatal de Investigaciones que se trasladaba en vehículos y camionetas particulares se fueron por la desviación a Jaltepec; después de tres horas, los trasladaron a Tuxtepec, Oaxaca, en donde les dieron agua o jugo y pan, mientras los Policías Estatales los fotografiaban y video grababan; que el día doce de junio del actual, los elementos dijeron que cuando fueran sus jefes debían decir que sí habían cenado, circunstancia que obedecieron ante el temor de ser agredidos.

61. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde se entrevistó con el ciudadano Javier López Reyes, quien manifestó que el once de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las seis horas, mientras se encontraba en su domicilio, ingresaron a su vivienda seis elementos de la Policía Estatal, quienes irrumpieron de forma violenta, y al localizarlo, lo sacaron de su cuarto al ser señalado por dos personas, quienes servían de guías a los policías, que al sacarlo fue golpeado y tirado, además de que fue arrastrado cerca de seis o siete metros hasta que llegaron otros policías y fue llevado a la explanada municipal, donde permaneció cerca de cinco minutos, hasta que al igual que otros detenidos, fue subido a un camión Kodiak, en el que los sentaron en fila con las piernas abiertas, las manos en la cabeza y agachados; posteriormente fueron trasladados a María Lombardo y durante el trayecto los policías disparaban al aire, que el camión iba custodiado por patrullas y camionetas particulares, las cuales se quedaron en la desviación a Jaltepec; que en María Lombardo estuvieron cerca de tres horas sin que les dieran alimentos, una hora permanecieron en el camión y dos horas en un edificio en el que fueron sentados en la postura antes mencionada, mientras eran insultados, amenazados y golpeados, así como obligados a permanecer quietos sin que se les permitiera hacer sus necesidades. Después, fueron subidos nuevamente al vehículo Kodiak, y de manera específica a él le quitaron la única sandalia que tenía puesta, lo que originó que se quemara con la plataforma del vehículo; posteriormente fueron trasladados a Tuxtepec, Oaxaca, y al ser las veintitrés horas de esa misma fecha, les permitieron con regaños ir al sanitario, además les proporcionaron agua, jugo

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



en algunos casos y pan; también fue obligado a caminar descalzo por donde había excrementos en el sanitario; al día siguiente eligieron a 31 detenidos y los tuvieron sentados y agachados, mientras los arrastraban y pateaban, siendo finalmente trasladados a la cárcel municipal de Tuxtepec, Oaxaca.

62. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, realizada con motivo de la visita que personal de este Organismo hizo a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó a la ciudadana Elvira Nolasco Nicolás, quien manifestó que el once de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las cinco de la mañana, al estar durmiendo junto con su menor hija Natalia Andrea Tomás Nolasco, escuchó gritos y disparos de arma de fuego, por lo que se quedó junto con su menor hija resguardándola en su domicilio, y escuchó que gritaron “por ahí buey, por ahí bájate”, enseguida comenzaron a patear la puerta de su cuarto, por lo que se levantó a abrirla, pero ya no le dio tiempo hacerlo pues elementos de la Policía Estatal habían logrado romperla; acto seguido le dijeron “cállate desgraciada”, ordenándole que pusiera las manos sobre la nuca, a lo que ella les respondió que no haría lo que le ordenaban puesto que no era ninguna delincuente, y la preguntaron los uniformados si escondía armas de fuego, a lo que les dijo que no; posteriormente, subieron a la parte alta de su domicilio donde tiene su negocio de comedor, patearon la puerta y destruyeron la chapa, y al no encontrar algo se retiraron, logrando observar que llevaban detenido al señor Eduardo Gervacio Manuel y a sus tres hijos, y les decían “malditos borrachos no que muy machitos”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

63. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, elaborada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó al ciudadano Nelson Nicolás Mateos, quien manifestó que existe un problema político en la población, derivado de lo cual, seguidores de Gorgonio Tomás Mateos habían agredido y privado de diversos derechos a aquellos ciudadanos que apoyaron a Juan Eliel Inocente en su candidatura a la Presidencia Municipal, como en el caso de su progenitor Cornelio Nicolás Mateos; agregó que aun cuando él no se encontraba en la población al momento de la elección ni participó en los problemas políticos, por el hecho de que



su progenitor apoyó a Juan Eliel a principios del mes de junio del año en curso, se vio obligado a pagar la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) como condicionante para participar en las asambleas y tener acceso a los derechos que otorga la población, aunado a ello, le fue entregado un documento que le dijeron era un pase para poder entrar y salir libremente de la comunidad; que a su progenitor le fue exigida una cantidad mayor, la cual no había sido determinada pues se le acusó de opinar contra la comunidad en las asambleas que se celebran, y toda vez que no había pagado el monto, se le prohibió asistir a las asambleas, a participar en las fiestas o actividades y a salir de la comunidad.

64. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó al ciudadano Bertín Nicolás Martiniano, quien manifestó que el once de junio del actual, aproximadamente a las cuatro de la mañana, vocearon que estaban llegando funcionarios de Gobierno, motivo por el cual se dirigió al templo católico ya que se realizaban los festejos, por lo que al ir bajando detrás del cuarto, fue abordado por tres personas vestidas de color negro, una de ellas portando un arma de fuego, quienes lo cuestionaron a donde iba, cuál era su nombre y donde vivía, y al pasar un lapso aproximado de tres minutos, se escucharon disparos de arma de fuego por la parte de atrás del templo católico, luego se siguieron escuchando más disparos; llegando al templo, observó que sobre la calle principal y la explanada municipal había una gran cantidad de patrullas y elementos de la Policía Estatal, abordándolas, elementos policíacos quienes lo sujetaron, pero al preguntarles cuál era el motivo de su detención, aquellos se negaron a contestarle, poniéndolo junto con las demás personas de la comunidad con las manos en la nuca y lo trasladaron a la población de María Lombardo, donde los tuvieron aproximadamente tres horas, para enseguida trasladarlos a la ciudad de Tuxtepec, donde fueron privados de la libertad aproximadamente cuarenta y seis horas; que después lo pusieron en libertad y lo subieron a un autobús para retornar a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



65. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó a D1 quien manifestó que en el mes de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo la votación para la elección de Presidente Municipal en la que participaron por la cabecera de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, los ciudadanos Gorgonio Tomás Mateos y Juan Eliel Inocente, así como un candidato de las Agencias de nombre Jaime Regino Patricio, que para votar a quienes eligieron a Gorgonio fueron llevados al auditorio y los que votaron por Eliel, a la cancha municipal; sin embargo, con engaños gente de Gorgonio se llevó a simpatizantes de Juan Eliel al auditorio; a raíz de lo anterior, quienes votaron por Juan Eliel no se les permitió entrar a las asambleas ni al auditorio; que el ocho de diciembre de dos mil trece, llegaron dos patrullas a la comunidad y simpatizantes de Gorgonio lo agredieron físicamente, acusándolo de ser él quien había llamado a los policías; el quince de diciembre de dos mil trece, llegaron al pueblo cerca de quince patrullas las cuales permanecieron dos días, que por lo anterior, los actos de hostigamiento se acrecentaron pues no los dejaron participar en la asamblea del primero de enero de dos mil catorce, y a una persona que sería padrino del niño dios, lo excluyeron por votar por Juan Eliel, que el veinte de enero no los dejaron participar en la fiesta y a quienes pudieron entrar los sacaron de forma violenta; que su nieta sería madrina en la escuela y fue excluida de la actividad porque tanto él como el progenitor de la infante, votaron por Juan Eliel; que el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, las dos partes fueron citadas de la Secretaría General de Gobierno; sin embargo, dado que los seguidores de Gorgonio estaban agresivos, no los juntaron en la misma reunión; sin embargo, éstos avisaron en el pueblo que el entrevistado y su grupo pretendían matar a Gorgonio, por lo que sus seguidores en la comunidad se armaron de inmediato; añadió que el veinte de abril de dos mil catorce, llegó la fecha para pagar en el fondo comunal, por lo que solicitaron a Gorgonio y su gente se instalara el diálogo, en el que se comprometían a pagar, pero solicitaban fueran restituidos en sus derechos y garantías; circunstancia que no fue aceptada, por lo que como medida de presión empezaron a medir sus solares, haciéndoles creer que se los quitaron por el adeudo; al no encontrar la respuesta que esperaban; el veinte de mayo de dos mil catorce, detuvieron a más de cincuenta personas, incluido su hijo Rigoberto

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Mateos Toribio, siendo que a éste último y a otras personas se les obligó a pagar la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), con lo cual les fue extendido un documento en el que la gente de Gorgonio los autorizaba a entrar y salir del pueblo, así como a participar en asambleas y actividades; que durante las detenciones ingresaron a domicilios particulares y golpearon a diversas personas, incluida una mujer; que a otro ciudadano le quitaron su vehículo particular; él por su parte optó por cerrar su negocio ante los hechos violentos; que el veintisiete y veintiocho de mayo, el Secretario General de Gobierno estuvo en Alotepec, y desde esa fecha, algunos ciudadanos acudieron a solicitar su apoyo y otros optaron por salir de la población al temer por su seguridad; en junio, dos personas lo agredieron por platicar con gente de otra comunidad; el día once de junio en que se llevó a cabo un operativo, escuchó cómo Romeo Mateos por medio de altavoz, incitaba a la gente a armarse y disparar contra los policías; por lo que la balacera inició motivada por la gente de Gorgonio; que horas más tarde, un grupo de personas llegó a su domicilio acusándolo sin pruebas de ser el culpable del ingreso de la policía, por lo cual pretendían lincharlo a pesar de que él explicó que no era responsable; finalmente, añadió que por su parte, se acercó a quienes se ostentaban como autoridades, haciéndoles saber que deseaba ser considerado como ciudadano y se le respetaran sus derechos ya que siempre había cumplido sus obligaciones; no obstante, le dijeron que debería pagar una multa, por ser uno de los que apoyaron fuertemente a José Eliel; que ante la presencia militar y policiaca en Cotzocón, las agresiones habían cesado, por lo que desde el doce de junio reabrió su negocio; que el once de junio a las quince horas, fue ante los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales a solicitar los permisos para ir por su camioneta, lo cual no le fue concedido, al día siguiente al acudir se percató de que fue forzada, robándole un estéreo, un radio de comunicación, herramientas de la unidad, cables para corriente y también desconectaron la batería.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

66. Certificación del diecinueve de junio de dos mil catorce, levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en donde entrevistó al ciudadano Rodolfo Zeferino Luis, quien manifestó que el once de junio de dos mil catorce, a las seis de la mañana, vocearon de la tienda del señor Cándido que personal de Gobierno del Estado, se



encontraba en la comunidad, que se concentraran los habitantes en la explanada de la población; que tales servidores públicos llegaron tranquilos, que no había de qué preocuparse, por lo que salió de su domicilio, pero al ir caminando fue interceptado por cinco personas vestidas de color negro, quienes portaban armas de fuego y traían cubiertos sus rostros con pasamontañas, quienes le preguntaron su nombre, luego le dijeron que se sentara con las manos en la nuca, al lado de otras personas que ahí se encontraban, luego solo un policía se quedó custodiándolos, el cual pasados ocho minutos se retiró, por lo que se quedaron solos; enseguida se dirigió en dirección al Palacio Municipal en virtud de que tenía que cumplir con un servicio a su comunidad, consistente en dirigir los trabajos de obra; que estaban realizándose en la entrada de la comunidad, para lo cual tenía consigo una lista de personas que participarían en la realización de ésta, vecinos comuneros de la segunda sección, por lo que se dirigió a ese municipio donde fue abordado por un policía estatal, quien le preguntó si era vecino de la población, a lo que respondió que sí, por lo que fue detenido junto con otras personas que ya se encontraban en la explanada para posteriormente ser subido junto con otros de sus paisanos a una patrulla para ser trasladados a la población de María Lombardo, Cotzocón, refiriendo que en el trayecto fue cuestionado por dos policías estatales que les decían si las personas que tenía anotados en la lista era la gente que él lideraba, obligándolo a responder que sí, a lo que él no sabía de lo que le hablaban, por lo que sólo respondió que no, por lo que dichos policías comenzaron a agredirlo física y verbalmente, y una vez al llegar a dicha comunidad, fue despojado por esos mismos policías de su morral, en el cual traía las llaves de un vehículo oficial de este municipio, \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) que tenía para comprar material de dicha obra, entre otras pertenencias, mismas que no le fueron devueltas, posteriormente fueron trasladados a la población de Tuxtepec, Oaxaca, pero al llegar a dicha población se detuvieron en un lugar donde un Policía Estatal señaló un terreno y les dijo “aquí van a excavar sus tumbas”, recobrando su libertad a las veintiuna horas del trece de junio de dos mil catorce.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

67. Oficio D.D.H./S.A./VI/2964/2014 del diecinueve de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de



Justicia del Estado, mediante el cual informó lo siguiente: Que en atención a la detención de los ciudadanos Pablo Martínez Reyes, Macrino López Zeferino y Mauro Rodríguez Miguel, por órdenes del Síndico Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, la Agente del Ministerio Público del Primer Turno de María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, se comunicó con el Secretario Municipal de esa comunidad, quien le informó que el veintiocho de abril de dos mil catorce, el ciudadano Pablo Martínez Reyes había quedado en libertad, y al día siguiente de la llamada, fueron liberadas las personas restantes. Que derivado de la presunta detención arbitraria de los ciudadanos Santiago Mateos, Rigoberto Mateos, Humberto Bartolo, Cornelio Nicolás, Cornelio Martínez, Tranquilino Atilano, Gilberto Lorenzo, Gilberto Mateos, Habacuc Reyes y Venerando Miguel, entre otros, quienes habían sido trasladados a la cárcel municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se dio inicio al legajo de investigación 1402(FMLOM)/2014, solicitando la intervención del Comisionado de la Policía Estatal, y del Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones para la práctica de las diligencias respectivas, acudiendo por su parte el Agente del Ministerio Público al lugar de los hechos, acompañado del representante de la Secretaría General de Gobierno. Que con motivo de la privación de la libertad de los ciudadanos Gil Lorenzo Francisco y Salvador Bartolo Olivera o Salvador Domínguez Olivera, el Agente del Ministerio Público adscrito a María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, informó que se puso en contacto con el representante de la comunidad, quien manifestó que dichas personas no se encontraban privadas de la libertad. Que respecto del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Liborio Bartolo Mateos, fue levantado en el Rancho "Conaboc", de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, donde se desahogó la diligencia de levantamiento del cadáver. Que se obtuvieron diversas órdenes de aprehensión y la ejecución de algunas de ellas. Asimismo, agregó el oficiante que el operativo desplegado el once de junio del año en curso en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, tuvo como finalidad ejecutar diversas órdenes de aprehensión con la práctica de cateos, derivados de la integración de legajos de investigación que dieron origen a diversas causas penales, logrando aprehender a los señores Simón Reyes Díaz, José Nivardo Inocente Toledo y Olegario Mateos Guzmán, y que a la fecha se han realizado acciones tendientes a la investigación de otros delitos y para contribuir en el resguardo de la seguridad en la zona, brindando

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



apoyo psicológico, reconstrucción del tejido social y atención a posibles víctimas de abuso sexual. Adjuntó copia simple de los siguientes documentos de interés:

67.1. Oficio A.E.I./245/2014 del once de junio de dos mil catorce, suscrito por los Agentes Estatales de Investigación Joyce Simón López y Carlos Sánchez Pineda, con números de placa 879 y 1193, respectivamente, mediante el cual dejan a disposición del Agente del Ministerio Público de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a dos personas, y narran la forma en que fueron detenidos.

67.2. Oficio AEI/11/2014 del diecisiete de junio de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Nelson González Rojas, Director de Análisis de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el cual informó al Coordinador de dicha Agencia las circunstancias en las que fueron recuperados los cuerpos de los Agentes Estatales de Investigación fallecidos; así como los acuerdos que tomó la Comisión Única Negociadora de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y personal del Gobierno del Estado, respecto del problema en la comunidad.

67.3. Oficio A.E.I./1527/2014 del diez de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigaciones, instruye al Subdirector de dicha Agencia el traslado a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, los días once y doce de junio de dos mil catorce, en compañía de 64 elementos.

67.4. Oficio A.E.I./1482/2014 del cinco de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigaciones, instruye al Jefe de Grupo de dicha Agencia el traslado a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, los días seis y siete de junio del actual, en compañía de 35 elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones.

67.5. Oficio A.E.I./263/2014 del once de junio de dos mil catorce, mediante el cual la oficina de la Secretaría Particular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruye al Subdirector Operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, titular de la Fuerza Especial de Reacción Inmediata, para que se

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



traslade a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, del once al dieciocho de junio del año en curso, con 27 elementos, a fin de llevar a cabo la comisión especial ordenada.

67.6. Oficio A.E.I./266/2014 del trece de junio de dos mil catorce, mediante el cual la oficina de la Secretaría Particular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruye al Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que se traslade a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, del trece al veintiocho de junio del año en curso, con 11 elementos, a fin de llevar a cabo la comisión especial ordenada.

67.7. Oficio A.E.I./267/2014 del trece de junio de dos mil catorce, mediante el cual la oficina de la Secretaría Particular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruye al Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que se traslade a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, del trece al veintiocho de junio del año en curso, con 16 elementos más, a fin de llevar a cabo la comisión especial ordenada.

67.8. Oficio C.G.A.E.I./1570/2014 del dieciséis de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones solicita a las autoridades civiles, federales y militares, brindaran facilidades a los 21 elementos de la citada Agencia, durante su traslado a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

68. Oficio DDH/SA/VI/2941/2014 del veinte de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada de diversos documentos, relacionados con el asunto que se investiga.

69. Oficio 02/2014 del once de junio de dos mil catorce, signado por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el cual, dejan a disposición de la Representación Social al imputado Simón Reyes Díaz, en contra de quien se encontraba girada orden de aprehensión.



70. Oficio 741/2014 del once de junio de dos mil catorce, mediante el cual elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado dejan a disposición de la representación social a 164 personas detenidas durante el desarrollo del operativo.

71. Tarjetas informativas signadas por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Regional de la Cuenca, a través de las cuales informa la situación jurídica generada con motivo de las detenciones de diversas personas y el inicio del legajo de investigación correspondiente con motivo del homicidio de 8 personas en el operativo que nos ocupa.

72. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/3168/2014 FGG del diecisiete de junio de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remite diversos documentos relacionados con los hechos que se investigan.

73. Oficio SSP/PE/DJ/1260/2014, mediante el cual el Subdirector de Área adscrito a la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, informó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que el personal policial destacamentado en María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, que efectuaba recorridos de seguridad, disuasión y vigilancia en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, dejaron de hacerlo con motivo de los hechos registrados el treinta y uno de mayo último, cuando habitantes de dicho municipio retuvieron a personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de esa Institución, a los cuales liberaron horas más tarde, por lo que se ponderó la necesidad de privilegiar la seguridad de la población civil y de los elementos de la Policía Estatal; asimismo, indicó que se ha garantizado el libre tránsito en la comunidad aludida, antes del treinta y uno de mayo.

74. Tarjetas informativas relativas a los operativos de seguridad y vigilancia realizados en el mes de mayo del actual.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



75. Oficio D.D.H./Q.R./VI/2902/2014 del diecisiete de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite información relacionada con las acciones implementadas por la Fiscalía de María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca.

76. Oficio 14/COOR/PSIC/2014 del dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por la Psicóloga Ita Bico Cruz López, Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, mediante el cual realiza una valoración mental y emocional a A1 quien vivenció actos humillantes y denigrantes así como agresiones características a la violencia de género y violencia sexual hacia la mujer; que vivenció abuso sexual de forma tumultuaria cometido por un aproximado de treinta a treinta y cinco personas del sexo masculino, por lo que cursa con sintomatología de afectación emocional por hechos de violencia de género, característicos del trastorno de sueño y del trastorno de la alimentación, así como estado de ánimo depresivo.

77. Certificación del veintiuno de junio de dos mil catorce, realizada por personal de este Organismo, con motivo de la comparecencia de la ciudadana Silvia Zeferino Benítez, quien manifestó que el día doce de junio de dos mil catorce, tuvo conocimiento que sus familiares se encontraban en la Subprocuraduría de Tuxtepec, Oaxaca, y que se percató de ello, en virtud de que se le indicó a través de este Organismo que aparecía en una lista de detenidos en dicho lugar; agregó que al quedar en libertad, tres días después de su detención, fueron golpeados; que cuando los trasladaron de un lugar a otro, no les proporcionaron alimentación, solo agua; agregó que debido a la falta de alimento, su padre Juventino Zeferino Bernal se puso mal de salud; y en cuanto a los teléfonos celulares de su cuñado y de su hermano no les fueron devueltos.

78. Oficio CADH/1307/2014 del veinte de junio de dos mil catorce, suscrito por la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, mediante el cual remite informe de las acciones que la Secretaría General de Gobierno ha realizado sobre la problemática existente en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



79. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/3421/2014 del veintitrés de junio de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informa que se inició el expediente de investigación DGAI/EI/176-BIS/2014, en virtud de la nota periodística publicada el trece de junio en el periódico “El Imparcial”, intitulada “Confirman 9 víctimas tras incursión policial a Cotzocón”, relativa a los hechos ocurridos en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

80. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/3414/2014 del veintidós de junio de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informó que la Policía Estatal intervino en el operativo el 11 de junio de dos mil catorce, al percibir la agresión real e inminente por parte de los pobladores hacia los elementos policiales, se estuvo en el estado de necesidad de proteger diversos bienes jurídicos, como son la integridad física y la vida, al cual tienen derecho los cuerpos policiales, por lo que se procedió a repeler dicha agresión salvaguardando un bien jurídico tutelado, además de realizarse la detención de las personas que se indican en los informes policiales.

81. Oficio SSP/PE/OC/761/2014 del veintiuno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Comisionado de la Policía Estatal, quien informó que la finalidad del operativo realizado el once de junio de dos mil catorce se debió: a) A la solicitud reiterada de ciudadanos quienes a partir del diez de diciembre de dos mil trece realizaron llamadas telefónicas, comparecencias personales y por escrito a la Defensoría de los Derechos Humanos, exponiendo la problemática existente en el lugar de origen, como consecuencia de la elección llevada a cabo el primero de diciembre de dos mil trece para nombrar autoridad municipal y ante la presencia de la problemática, la Defensoría emitió el diez de junio del presente año, la alerta temprana: Caso abuso en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, documento que en la exposición aduce que es indispensable la concurrencia de otro nivel del gobierno, el estatal, para que realice acciones para garantizar a los habitantes de ese municipio ejercer plenamente sus derechos; así también a las denuncias

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



reiteradas solicitando la intervención ante la opacidad de la autoridad municipal de garantizar la gobernabilidad, generándose problemas económicos, sociales y políticos, prevaleciendo abusos con la restricción de la libertad de tránsito, de comercio y sexuales; b) Ante la oposición de un grupo encabezado por Gorgonio Tomás Mateos a generar acuerdos y participar en las mesas de trabajo implementadas por la Secretaría General de Gobierno para generar solución a la problemática existente; C) Al acuerdo institucional con la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de brindar apoyo de seguridad en virtud de que dicha autoridad daría cumplimiento a diversos mandatos judiciales; asimismo, informó que la Policía Estatal participó con un estado de fuerza de 400 elementos; que el número de personas detenidas en dicho acontecimiento fue de 164; la detención de las personas se realizó ante la comisión flagrante de un delito; por otra parte, señaló que el equipo de auto protección y las armas utilizadas en dicho operativo consistió en el uso de equipo anti motín, casco, chaleco, escudo y tolete, así como las armas de fuego largas y cortas, asignadas a los elementos calificados para ello, quienes portaban casco y chaleco balístico; que el equipo utilizado se ajusta a lo dispuesto por los artículos 5° inciso i), 8 y 17 de la Ley que regula el Uso de la Fuerza por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado; que las acciones de seguridad brindadas en apoyo a la Agencia Estatal de Investigaciones tuvieron su fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, así como la Ley que Regula el Uso de la Fuerza, generándose la orden de operaciones correspondiente, en la que se estableció el objetivo de la misión; que la coordinación que se tuvo con la Procuraduría General de Justicia del Estado para brindar apoyo de seguridad en la implementación del operativo, fue mediante un acuerdo institucional dada la gravedad de los hechos registrados en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; y que la acción administrativa iniciada como consecuencia de los hechos resultantes dio origen a los legajos de investigación respectivos. Adjuntó copia simple de los siguientes documentos de interés:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

81.1. Oficio 741/2014 del doce de junio de dos mil catorce, suscrito por los elementos de la Policía Estatal Hugo Santiago Ortiz, Sabbat Santiago Jiménez,



Miguel Fernando Jiménez Pérez y Óscar Héctor Muñoz Álvarez, a través del cual ponen a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a 164 personas.

81.2. Oficio SSP/PE/DSR/2014 del once de junio de dos mil catorce, suscrito por el Policía Estatal Paulino Morales Sánchez, quien puso a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en turno de Santa María Coyotepec, Oaxaca, al señor Cornelio Ruiz Márquez, como probable responsable del delito flagrante de ataques a las vías de comunicación y robo de vehículo.

82. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/3412/2014.FGG del veinte de junio de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informa que la detención de los señores Zeferino Bernal y Mateos Ventura, fueron detenidos por conducta flagrante constitutiva de delito.

83. Certificación del veinticuatro de junio de dos mil catorce, realizada por personal de este Organismo, con motivo de la visita efectuada al Albergue “Felicitas y Perpetuas”, en donde se entrevistó T4 quien manifestó que como grupo social se siente menos tenso que cuando llegaron, pero que considera necesario que de manera colectiva se reciba atención psicológica, ya que podrían identificarse casos de compañeros que resultaron afectados.

84. Certificación del veintiséis de junio de dos mil catorce, levantada con motivo de la entrevista realizada a A3 quien manifestó que no recuerda la fecha en que ocurrieron los hechos por los cuales acudió a la oficina de los derechos humanos golpeada, y no pudo declarar debido a que se sentía muy mal; pero refiere que fue a la tienda de A2 a comprar algunas cosas; cuando llegó a la tienda, vio que varias personas golpeaban a sus tíos Olivia y D2, y al verla también fue golpeada por José Teofanes Mateos Ortega, Belisario Manuel Reyes, Federico Bautista Benítez, Godofredo Quirino Luis y Alfonso Benítez, quienes llevaban piedras, palos y machetes, desconociendo lo que querían hacerle; primero la tomó José Teofanes

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Mateos Ortega, luego los demás; Godofredo le dio una pedrada en la cara, y todos ellos le tocaron diversas partes del cuerpo.

85. Oficio DAVVDH/51/(VI)/2014 del veintiséis de junio del año en curso, emitido por la Psicóloga adscrita a la Dirección para la Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien emitió la valoración de A3 quien fue víctima de violencia sexual y abuso físico.

86. Oficio DAVVDH/52/VI/2014 del veintisiete de junio de dos mil catorce, suscrito por la Psicóloga adscrita a la Dirección de Víctimas de este Organismo, mediante el cual, previa valoración psicológica de A, indicó que esta presentaba estrés postraumático y un nivel de ansiedad elevado, lo cual interfiere en su vida diaria, en sus relaciones personales, de pareja y laborales, en su funcionamiento habitual ya que debido a que recibió agresiones físicas, verbales y psicológicas, no ha podido superar el suceso vivido; también manifiesta incertidumbre y temor por lo que pueda pasar en el futuro; le produce nerviosismo que se manifiesta con movimientos de pies y manos de manera repetida y manifiesta sentimientos de que ya no es la misma persona que antes, estado de alerta constante y disminución de la capacidad de control sobre su vida.

87. Certificación del primero de julio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del ciudadano T1, quien manifestó que las obras municipales del pueblo de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se basaron anteriormente en tequios de los pobladores, así se construyeron escuela, caminos y palacios municipales; cuando se crean los fondos municipales se crean intereses para ocupar cargos públicos; anteriormente un comunero al ejercer un cargo público, de su bolsa ponía dinero; ahora existe ambición y se agudiza paulatinamente; que no conoce exactamente la cantidad en que se han incrementado los recursos municipales pero del año dos mil al año dos mil siete, se realizaron obras con estos recursos; en los últimos años únicamente se han realizado techados de canchas, revestimiento de calles y obras menores, por lo que el pueblo de San Juan Cotzocón, no tiene conocimiento real del fin que tienen

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



los recursos del municipio, lo cual genera inconformidad entre los pobladores, pues cuando dejan los cargos de autoridad, las personas cuentan ya con propiedades que no tenían al empezar su gestión; en asamblea lo que se informa es poco y de ello no hay traducción del español al mixe; también manifestó que en la comunidad aludida se ha visto azuzada y manipulada por el ex Diputado Jesús Madrid, pues asiste a las asambleas acompañando a las autoridades municipales de los últimos años, quienes lo nombran abiertamente como su asesor; esta persona ha fungido como interlocutor entre las autoridades de San Juan Cotzocón y las autoridades estatales; de igual modo, ha intervenido en el tema de la impugnación de la elección del 2011, organizó la elección del 2013 y fue asesor del Presidente Municipal de ese año; actualmente apoya al grupo de Gorgonio Tomás Mateo; apoyó en la impugnación de la elección de Jaime Regino Patricio, actual Presidente Municipal; ahora, se encuentra expulsado de la comunidad y que algunos compañeros han recibido amenazas vía telefónica; a uno de ellos en una ocasión le llamaron a las tres de la mañana, en relación a uno de sus compañeros que falleció en el tiroteo del once de junio del año en curso; en otra ocasión lo amenazaron a través de un mensaje que iban a dañar a su hija, si no retiraba las demandas; a otra compañera la amenazaron por medio de un mensaje telefónico diciéndole que le causarían un daño sexual.

88. Certificación del primero de julio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de T2, quien asistida por su madre la T3, manifestó que el trece de junio de dos mil catorce, salieron de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, por el temor a las amenazas hechas por pobladores de esa comunidad, quienes le decían a su madre que las iban a correr del pueblo, les iban a quitar sus pertenencias y las iban a matar por apoyar la planilla azul en pasadas elecciones; en esa misma fecha, las declarantes y demás integrantes de su familia y otras familias más, salieron de la referida población; al llegar a la ciudad de Oaxaca, estuvieron una noche en este Organismo y después fueron trasladadas al albergue habilitado para ellos, lugar donde han estado y seguirán mientras no haya condiciones para volver a su comunidad; manifiesta que el catorce de junio de dos mil catorce a las cinco cincuenta y dos de la tarde, estando en el albergue, llegaron dos mensajes a su teléfono celular denostando

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



tanto a ella como a su familia, mediante palabras obscenas, además de que también referían amenazas tanto a su integridad física como a su vida; mensajes que personal de este Organismo tuvo a la vista desde un teléfono móvil exhibido por la declarante; asimismo, las declarantes refirieron tener temor de regresar a su comunidad, toda vez que existe el riesgo de que si regresan sean objeto de algún tipo de violencia.

89. Certificación del primero de julio de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de T4, quien manifestó que respecto a la administración del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, existen obras de construcción inconclusas y que sin embargo, las personas que han estado en el poder informan al estado que dichas obras se encuentran terminadas y ocupadas, cuando es falso, pues los recursos destinados a dichas obras se ocupan para fines diversos, al bien común de la población; ahora bien, se refiere al Licenciado Jesús Madrid Jiménez, quien se ha encargado de asesorar de manera incorrecta a las anteriores autoridades municipales desde el 2011 hasta lo acontecido el once de junio del año en curso, junto con el ciudadano Gorgonio Tomás Mateo, ex candidato a la Presidencia Municipal; finalmente, manifiesta que siendo las tres de la madrugada del doce de junio del año en curso, recibió una llamada a su teléfono móvil de una persona de voz varonil, amenazándolo de muerte a él y a su familia, diciéndole: “Mira, te voy a matar a ti y a toda tu familia”, por lo que de inmediato colgó; y al día siguiente, recibió un mensaje de texto a su teléfono móvil, en el que por respeto a su hija omite transcribir; no obstante, el número del cual proviene dicho mensaje es de un compañero acaecido el once de junio de este año con motivo de la intervención de la fuerza pública del estado, por lo que se advierte que dicho celular fue encontrado por una persona que tiene la intención de hacerle daño.

90. Certificado médico exhibido ante este Organismo el dos de junio de dos mil catorce, suscrito por el Médico adscrito a la Dirección de Seguridad Regional, mediante el cual refirió que el señor Conrado Cruz Julián al ser valorado el día once de junio de dos mil catorce, presentó herida de 0.5 centímetros de diámetro en cara anterior de pierna derecha por proyectil de arma de fuego.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



91. Certificado médico exhibido ante este Organismo el dos de junio de dos mil catorce, suscrito por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que el ciudadano Rey David Marcial Ortega, al ser valorado el día doce de junio del año en curso, presentó edema en región del pabellón auricular izquierdo.

92. Certificado médico exhibido ante este Organismo el dos de junio de dos mil catorce, suscrito por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que Silverio Encarnación Inocente, al ser valorado el día doce de junio del año en curso, presentó hematoma subgaleal localizado en la región interparietal de la cabeza.

93. Certificado médico exhibido ante este Organismo el dos de junio de dos mil catorce, suscrito por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que Leovigildo Mateos Silva, al ser valorado el día doce de junio del año en curso, presentó escoriación de un centímetro en la cara anterior del codo izquierdo.

94. Certificado médico exhibido ante este Organismo el dos de junio de dos mil catorce, suscrito por la Perito Médico adscrita al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que Nivardo Julián Bartolo, al ser valorado el día doce de junio del año en curso, presentó escoriación lineal de tres centímetros con equimosis rojo violácea, de longitud en la rodilla izquierda.

95. Certificado médico exhibido ante este Organismo el dos de junio de dos mil catorce, suscrito por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que Eleazar Miguel Mateos, al ser valorado el día doce de junio del año en curso, presentó tres equimosis lineales de diez centímetros localizadas en la espalda.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



96. Certificado médico exhibido ante este Organismo el dos de junio de dos mil catorce, suscrito por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que León Bautista Bartolo, al ser valorado el día doce de junio del año en curso, presentó una herida de un centímetro de diámetro con bordes invertidos, anillo de contusión localizada en el tercio medio del lado medio de la mano izquierda, con probable elemento balístico incrustado.

97. Certificado médico exhibido ante este Organismo el dos de junio de dos mil catorce, suscrito por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que Eleazar Toribio Miguel, al ser valorado el día doce de junio del año en curso, presentó cuatro escoriaciones dérmicas lineales localizadas en región dorsal de espalda, presenta una herida de forma circular de un centímetro característica de ser causada por proyectil de arma de fuego localizada en la parte posterior, tercio medio de la pierna derecha, sin orificio de salida.

98. Certificado médico exhibido ante este Organismo el dos de junio de dos mil catorce, suscrito por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que Noé Nolasco Santos, al ser valorado el día doce de junio del año en curso, presentó una escoriación de tres centímetros en la pierna izquierda.

III. Situación Jurídica

Como consecuencia de la elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, celebrada el primero de diciembre de dos mil trece, en la que contendieron tres planillas, la autoridad municipal en funciones en ese momento, empezó a hostigar a un grupo de personas que no votaron por el candidato Gorgonio Tomás Mateos, por lo cual este Organismo solicitó al Presidente Municipal un informe, sin embargo, no se obtuvo respuesta durante su gestión, ni se advierte que haya realizado acción alguna tendiente a solucionar la problemática de referencia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Al inicio de la actual administración, los poderes municipales se trasladaron a la Agencia de María Lombardo de Caso, de donde es originario el Presidente Municipal; circunstancia que motivó una ausencia de autoridad en la cabecera municipal, y propició que un grupo de pobladores encabezados por el ciudadano Gorgonio Tomás Mateos, candidato originario de ese lugar, realizara actos probablemente delictivos como la restricción de la libertad de tránsito, la prohibición para adquirir productos en la tienda CONASUPO, multas arbitrarias, abusos sexuales y privaciones ilegales de la libertad en perjuicio de pobladores que no lo apoyaron como candidato a la Presidencia Municipal; situación que se ha agravado por la actividad de líderes políticos que según refieren diversos pobladores, han desestabilizado a la comunidad, y que muy posiblemente se deba a intereses políticos y económicos derivados de los recursos públicos que se asignan a dicho municipio.

Respecto de lo anterior, las autoridades estatales como lo son la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, no actuaron con la prontitud y eficacia necesarias para evitar que la problemática que se vivía en la referida comunidad fuera creciendo; no obstante que este Organismo emitió diversas medidas cautelares, así como una alerta temprana, a fin de que se atendiera eficazmente la problemática y se evitaran violaciones masivas a derechos humanos de difícil o imposible reparación.

El once de junio de dos mil catorce, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, implementaron un operativo para ejecutar órdenes de aprehensión en contra de personas de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, durante el cual resultaron varias personas heridas, y ocho perdieron la vida con motivo del enfrentamiento que se suscitó, además se detuvo a ciento sesenta y cuatro personas, algunas de ellas cuando se encontraban en sus domicilios. Tal situación generó miedo e incertidumbre en la comunidad y se suspendieron los servicios de salud y educación, pues el personal de estas áreas salió de la población por la falta de seguridad y garantías para la realización de sus actividades.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Las referidas circunstancias también originaron que casi doscientas personas abandonaran la comunidad para refugiarse en un albergue en la ciudad de Oaxaca, por el temor a ser afectados en su integridad física y seguridad personal por parte del grupo de pobladores afines al señor Gorgonio Tomás Mateos, de quienes han recibido amenazas principalmente vía telefónica. Lo cual también trajo afectaciones al derecho a la salud y la educación de los menores que salieron de su comunidad.

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracciones I a la V, 13 fracciones I, y II, inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1°, 32 fracción IV, 145 fracción X, 154, 157 y demás relativos de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos reclamadas se atribuyen a autoridades de carácter municipal y estatal.

V. Consideraciones previas

Previo al estudio de los hechos reclamados, es pertinente dejar establecido que, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



De igual forma, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXIX/2011(9a.), visible en la página 552, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, sostuvo entre otras cosas, que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que cuando haya varias interpretaciones jurídicamente válidas, deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos, así como que cuando ello no sea posible, inaplicar la ley, en su respectivo ámbito de competencia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXVIII/2011 (9a.), visible en la página 551, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, sostuvo que las autoridades para realizar la actividad anterior, deberán tomar en cuenta: a) todos los derechos



humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y c) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

En concordancia con lo anterior, a juicio de esta Defensoría, las autoridades responsables deben ejercer sus atribuciones observando en lo conducente la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, el derecho comparado, así como la doctrina de los publicistas de mayor competencia, dentro de los que se incluyen los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

VI. Derechos humanos violados

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, en los términos que se desglosan a continuación:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

A manera de antecedentes se tiene que, el problema existente en la población de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se suscitó a raíz de las elecciones de las autoridades municipales, celebradas el primero de diciembre de dos mil trece. La planilla verde cuyo candidato era el Contador Público Jaime Regino Patricio, resultó triunfadora, situación que inconformó a sus opositores Gorgonio Tomás Mateos y Juan Eliel Inocente Hernández, candidatos de las planillas blanca y azul, respectivamente; mismos que impugnaron el resultado de dichas elecciones.



Con fecha diez de diciembre de dos mil trece, el ciudadano Juan Eliel Inocente Hernández, acudió ante este Organismo, con la finalidad de inconformarse en contra de los ciudadanos Efrén López Reyes y Hugo Aquino Cruz, entonces Presidente y Síndico Municipales de San Juan Cotzocón, quienes realizaban actos de molestia en su contra y de las personas que lo habían apoyado durante la jornada electoral, pues las amenazaban con privarlas de la libertad en la cárcel municipal, que les iban a quitar sus terrenos, sus casas y que los iban a “correr” de la población, todo por no haber votado a favor del señor Gorgonio Tomás Mateos.

En el año dos mil catorce, el Presidente Municipal electo, instaló su oficina en la Agencia Municipal de María Lombardo, lugar desde donde despacha actualmente; tal situación ha causado graves perjuicios a los habitantes de la población, pues al no existir una autoridad que vele por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, se relaja el orden y permite que personas que no son autoridades, realicen actos que ponen en riesgo la integridad y seguridad de los habitantes de la población, como así lo manifestaron los agraviados.

Bajo este contexto, se tiene que en el asunto que ahora nos ocupa, se advierte la violación de los siguientes derechos:

1. Acciones y omisiones contrarias a la administración pública.

A. Autoridad municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

El derecho a la seguridad jurídica, es definido como la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio.

En este sentido, es indispensable garantizar la convicción a los gobernados de que sus personas y sus bienes serán protegidos por el Estado, dentro de un orden

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sus derechos conculcados les será asegurada su reparación.

Este derecho tiene su fundamento en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En el caso que nos ocupa, se dice que se violentó el presente derecho en virtud de que, después de las elecciones de la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se suscitaron una serie de actos arbitrarios, que si bien fueron cometidos por personas particulares, transgredieron los derechos humanos de los agraviados, sin que se advierta la intervención oportuna y eficaz de las autoridades municipales y estatales correspondientes.

En primer término se procede a analizar los hechos imputados a la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, con relación a lo cual, el petionario Juan Eliel Inocente Hernández, al comparecer ante este Organismo reclamó diversos actos arbitrarios cometidos en su contra y de un grupo de personas de la población que lo apoyaron durante la jornada electoral, por parte de los ciudadanos Efrén López Reyes y Hugo Aquino Cruz, entonces Presidente y Síndico Municipales de San Juan Cotzocón, quienes refiere se encontraban molestos porque no habían votado por el señor Gorgonio Tomás Mateos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Otro hecho reclamado que tuvo lugar durante la administración de la entonces autoridad municipal, consistió en que, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo una asamblea en la población de San Juan Cotzocón, momento en el que algunos pobladores obligaron a salir de la comunidad a los elementos de la Policía Estatal que habían acudido a la población a resguardar el orden durante la celebración de la asamblea; y posteriormente los mismos pobladores golpearon a D1 y otra persona quienes no eran afines a su grupo.



También obra en autos lo referido por el señor Cornelio Luciano Cruz, en el sentido de que, el dieciocho de diciembre del año dos mil trece, los policías municipales de San Juan Cotzocón, detuvieron a Froylán Benítez Librado, quien estando en los separos municipales fue privado de la vida, supuestamente por el Síndico Municipal Hugo Aquino.

Ahora bien, el hecho de que Froylán Benítez Librado fue privado de la vida por el anterior Síndico Municipal, debe señalarse que tal manifestación debe ser investigada por el Agente del Ministerio Público en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal; sin embargo, aun cuando obra un peritaje de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el sentido de que el detenido falleció por asfixia mecánica por ahorcadura, ello no exime de responsabilidad a la anterior autoridad municipal, puesto que no tuvo el cuidado de que Froylán Benítez Librado estuviera en la cárcel municipal en condiciones de seguridad personal, por lo que muy probablemente estamos en presencia de una responsabilidad por omisión.

La omisión por parte de esa autoridad municipal para intervenir en los asuntos planteados, constituye una violación a los derechos humanos, pues la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos y la sanción de las infracciones administrativas, como así lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 4 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; dicha Ley también señala en sus artículos 48 y 49 que los municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca, participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular; y que los Municipios salvaguardaran la integridad, el patrimonio, garantías individuales y derechos humanos, así como preservarán las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



También debe señalarse la falta de rendición del informe por parte de la autoridad municipal, por lo cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se tienen por ciertos los hechos; situación que denota la falta de colaboración de dicha autoridad, y contraviene lo establecido en los artículos 125 y 128 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; así como 56, fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece que se debe proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

Se reitera pues que los entonces Presidente y Síndico Municipales de San Juan Cotzocón, tenían la obligación de atender los requerimientos efectuados por este Organismo, pues en la fecha en que comenzaron a suscitarse las violaciones reclamadas, aún se encontraban en funciones, como así lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el sentido de que el Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

Sin embargo, dichos servidores públicos se mostraron omisos, pues primero, no rindieron ante este Organismo el informe que les había sido solicitado y segundo, porque no se advierte que hayan intervenido de manera eficiente en los hechos que se empezaban a suscitar entre los habitantes de San Juan Cotzocón, situación que contribuyó para que el problema se fuera agravando y tuviera resultados tan lamentables como el ocurrido el once de junio del año en curso, en donde ocho personas perdieron la vida durante el operativo que implementó la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con su omisión, la entonces autoridad municipal, vulneró en perjuicio de los agraviados, lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Mexicanos, que en su artículo 1o. refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Dicha disposición se hizo nugatoria, ante la falta de atención oportuna de la entonces autoridad municipal en los hechos que empezaban a suscitarse en la población de San Juan Cotzocón, y que desde luego, conlleva una responsabilidad pues dejaron de observar los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público.

Ahora bien, de autos también se advierte la responsabilidad por omisión del Contador Público Jaime Regino Patricio, actual Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, en virtud de su indiferencia y omisión en la intervención oportuna en la problemática que se vive en esa comunidad.

Ello es así, pues a principios del presente año dos mil catorce, al tomar posesión de su encargo, instaló sus oficinas en la Agencia Municipal de María Lombardo, dejando a San Juan Cotzocón, en estado de ingobernabilidad ante la nula existencia del representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento. Dicha situación, según refirió el peticionario Juan Eliel Inocente Hernández, dio pie a que un grupo de personas encabezadas por el señor Gorgonio Tomás Mateos, ejerciera actos de control en la población y vulnerara los derechos humanos de diversos habitantes.

Así, quedó documentado en el expediente que se resuelve que, el veinticuatro de abril del año en curso, durante el desarrollo de una asamblea de ciudadanos en la comunidad de San Juan Cotzocón, los señores Pablo Martínez Reyes, Macrino López Zeferino y Mauro Rodríguez Miguel, por instrucciones de quien se ostentaba como Síndico Municipal, fueron golpeados por los asambleístas y posteriormente internados en la cárcel municipal. A decir del peticionario, los detenidos habían

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



sido requeridos por el supuesto Síndico Municipal para tratar un adeudo adquirido por ellos en un fondo que pertenece a la comunidad.

Posteriormente, el veinte de mayo del presente año, el peticionario refirió que por instrucciones de quien se ostentaba como Síndico Municipal y el ciudadano José Nivardo Inocente Toledo, Presidente de Bienes Comunales de San Juan Cotzocón, los ciudadanos Santiago Mateos, Humberto Bartolo, Cornelio Nicolás, Cornelio Martínez, Tranquilino Atilano, Gilberto Lorenzo, Gilberto Mateos, Abacuc Reyes, Venerando Miguel y otros, fueron detenidos y privados de la libertad en la cárcel municipal; que también se estaban introduciendo en los domicilios de los demás comuneros para llevarlos a la cárcel municipal, además de bloquear los accesos a la comunidad, con camionetas resguardadas por personas armadas.

De la información rendida por la Secretaría General de Gobierno, se desprende que en total, fueron treinta y tres personas detenidas por dichas autoridades de facto, cuatro por la comisión de faltas administrativas y veintinueve por tener adeudos con la comunidad. De autos también se advierte que quien convino con dichas personas para que pudieran obtener su libertad fue el señor Gorgonio Tomás Mateos, pues este se ostentaba como “presidente popular” de la comunidad.

Es importante mencionar que, ante la notoria violación a los derechos de las personas afectadas, este Organismo emitió diversas medidas cautelares en su favor, para que las autoridades competentes, dentro del ámbito de sus respectivas facultades intervinieran en el asunto y cesaran los actos reclamados; no obstante, la respuesta no fue satisfactoria, y los hechos delictivos continuaron suscitándose, tal como se advierte de la comparecencia de D2, habitante de San Juan Cotzocón, quien refirió que el veinte de mayo del año en curso, aproximadamente cincuenta personas de la población, lo sacaron de su domicilio y de manera violenta lo trasladaron a la cárcel municipal, y que durante dicho suceso, su sobrina también fue golpeada por sus captores. Tal hecho, fue corroborado por D3 quien se encontraba presente en el lugar, en virtud de que habitaba el mismo domicilio, y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



además señaló que las personas que irrumpieron en su domicilio habían sido enviadas por el señor Gorgonio Tomás Mateos.

Otra de las conductas que pudieran constituir delitos que fueron realizadas por personas particulares y documentadas por este Organismo, a través de la comparecencia de la propia agraviada, lo es la ocurrida el veintidós de mayo del presente año, cuando particulares se presentaron en la Escuela Primaria Valentín Gómez Farías, ubicada en la población de San Juan Cotzocón, en la cual, frente a los alumnos, jalonearon a una profesora, a quien se llevaron a la cárcel municipal, mientras le decían *“ya te cargó la chingada, te vamos a partir tu madre por traidora, te vamos a matar y a violar”*; y que ya estando en la cárcel municipal, abusaron sexualmente de ella, pues le bajaron el pantalón, le levantaron la blusa y comenzaron a tocar todo su cuerpo.

En la misma fecha, un grupo de jóvenes detuvo a la madre de la profesora a que se refiere el párrafo que antecede, que también fue trasladada a la cárcel municipal y quien dos días después fue informada por quien se ostentaba como Alcalde Municipal que su detención fue por haber violado el reglamento, y que sería presentada en la asamblea, y una vez en la referida asamblea, le fue dicho que había un acuerdo consistente en que nadie debía visitar al Presidente Municipal Jaime Regino, por lo que al haber violado dicho acuerdo, tanto a ella como a su hija les dieron diez horas para que sacaran sus cosas y se fueran de la comunidad. También obra en autos copia del escrito de varios pobladores de San Juan Cotzocón, presentado el veintisiete de mayo del año en curso ante el Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el que relatan la serie de situaciones que surgieron con posterioridad a las elecciones municipales del uno de diciembre de dos mil trece, en la población de San Juan Cotzocón, tales como: ser excluidos de los programas federales y estatales, Pro agro, Pro café, y Progran Productivo; amenazas constantes a los titulares del programa oportunidades y 70 y más; relegados de las festividades religiosas, deportivas y convivencias comunitarias; bloqueos en los accesos a la comunidad, por lo que sus víveres estaban escaseando y no tenían acceso a los servicios médicos; portación de armamento de grueso calibre por parte de sus agresores; expulsar de dos Profesoras; abusos

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



sexuales a las ciudadanas A1 y A2; saquear sus ranchos y casas habitacionales; desconectar las mangueras de las tomas de agua, destruyeron el potrero del señor Juan Remigio Tomás; impedir a los profesores que ingresaran a sus salones a impartir clases; negarles la venta de los granos como el maíz y el frijol y artículos de primera necesidad en la tienda comunitaria; exigir un pago de cinco mil pesos a sus compañeros que deseaban reingresar a la asamblea.

Otra situación que se infiere de las evidencias recabadas, es el hecho de que, la actividad de diversos líderes políticos ha roto con la armonía que se tenía en la comunidad; respecto de lo cual obra en autos el señalamiento de que la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se ha visto azuzada y manipulada por el ex Diputado Jesús Madrid, quien asistía a las asambleas acompañando a las autoridades municipales de los últimos años, las cuales lo nombraron como su asesor, para fungir como interlocutor entre las autoridades de San Juan Cotzocón y las autoridades estatales, así como también ha intervenido en diversas impugnaciones electorales y que actualmente apoya al grupo de Gorgonio Tomás Mateo; por lo que es preciso que la Procuraduría General de Justicia del Estado, investigue si existe alguna responsabilidad de tipo penal en su actuación, pues como ya se mencionó en el presente documento, un grupo de ciudadanos de la comunidad aludida con quienes simpatiza, cometió diversos actos posiblemente constitutivos de delito, en los cuales pudiera estar involucrado, y que de no esclarecerse persistiría la incertidumbre y el temor en la población sobre posibles hechos futuros que pudieran causarles daños y perjuicios, y que también obstaculizarían el proceso de restauración del tejido social.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Aunado a lo anterior, se advierte también que los habitantes de San Juan Cotzocón, desconocen el destino de los recursos que les fueron asignados al Municipio, pues de acuerdo con sus testimonios, en los últimos años, solo han podido percatarse de la construcción de obras menores, como el revestimiento de calles o la colocación de techos en las canchas; y que además, en las asambleas no se les informa adecuadamente sobre el destino de los fondos públicos, ni se traduce la información a la lengua Mixe; igualmente refirieron que quienes han tenido algún cargo público poseen propiedades que no tenían al inicio de su



gestión, y que todo esto ha creado intereses y ambiciones para ocupar los cargos públicos municipales.

De lo anterior se desprende la posible malversación de los recursos públicos que es necesario aclarar, a fin de que la población tenga la certeza de que el recurso económico que se asignó al referido Municipio se utilizó correctamente, o en su caso, se impongan las sanciones correspondientes a quienes hayan incurrido en alguna conducta ilícita por su malversación.

Así pues, resulta evidente la falta de gobernabilidad en el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, pues pese a las medidas cautelares solicitadas por este Organismo, continuaron los actos violatorios de derechos humanos, sin que se advirtiera la intervención de la autoridad municipal para salvaguardar la integridad, el patrimonio y derechos humanos, así como para preservar las libertades, el orden y la paz públicos en esa jurisdicción territorial, como así lo dispone la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en la parte ya citada con antelación.

Con fecha diez de junio del año en curso, a fin de que el Estado interviniera para evitar violaciones masivas a derechos humanos de difícil o imposible reparación, este Organismo consideró pertinente emitir una alerta temprana en el que solicitó la intervención de la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos; no obstante, la falta de atención de la autoridad municipal en el conflicto social existente en la población continuó durante el presente año, contribuyendo así a que continuaran los hechos probablemente ilícitos que se cometían en la comunidad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Hasta lo aquí analizado, este Organismo considera que la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, mismo que al texto señala:

“**Artículo 56.-** Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

De igual manera, muy probablemente incurrieron en responsabilidad penal de conformidad con lo establecido en las fracciones XI y XXXI del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que son del tenor siguiente:

“Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

[...]

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

[...]

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

B. Secretaría General de Gobierno

Por otra parte, toda vez que el ámbito municipal fue rebasado por los acontecimientos, este Organismo, desde el once de diciembre de dos mil trece, solicitó la intervención de la Secretaría General de Gobierno, a fin de que a través del diálogo pudiera distender la problemática que se iba desbordando, sin embargo, a pesar de que aceptó la medida cautelar que en vía de colaboración se le solicitó para que implementara mesas de diálogo a fin de mantener las



relaciones armónicas en la comunidad, no se advierte que haya realizado alguna acción efectiva tendiente a lograr lo solicitado. Cabe mencionar que el dieciocho de ese mes y año, con base en un escrito exhibido por habitantes de la comunidad en el que se mencionó que se impidió el acceso de algunos ciudadanos a la asamblea comunitaria y que algunos fueron golpeados por los mismos pobladores, y además que sus agresores, obligaron a salir de la población a elementos de la policía estatal que había acudido a brindar seguridad, nuevamente se solicitó medida cautelar a la referida Secretaría, a fin de que efectuara las acciones pertinentes para que en coordinación con las instancias de gobierno correspondientes, así como con las autoridades que de acuerdo a su competencia le correspondiera resolver la problemática buscaran una solución pronta y adecuada; fundamentando este Organismo su petición en el artículo 34, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales mencionan que son atribuciones de esa Secretaría, cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes; y establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público.

Al respecto, la autoridad responsable de referencia, informó que los hechos narrados eran probablemente constitutivos de delito no tenía atribuciones para su atención, pero que no obstante, se atendía el tema político existente en la comunidad, sin anexar constancia alguna que comprobara las acciones que se estaban realizando con esa finalidad. Posteriormente, el veinte de enero del año que transcurre, informó que se había tratado de convocar a las personas señaladas por el quejoso, pero que no había sido posible realizar una reunión ya que no se habían presentado a dichas convocatorias, nuevamente sin anexar constancia alguna.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



En ese tenor, se percibe con claridad una omisión de la Secretaría General de Gobierno en la atención que se debió brindar a la problemática expuesta desde sus inicios; lo cual se encuentra dentro de sus atribuciones, específicamente en lo establecido en las fracciones II y VI del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ya mencionadas en párrafos precedentes, con base en las cuales debió realizar todas aquellas actividades que fueran necesarias para cumplir con su encargo.

Tal situación es preocupante, en virtud de que, si bien, los hechos expuestos fueron atribuidos a particulares, lo cierto es que se presentaba en la comunidad un problema de gran magnitud que debía abordarse de manera integral, no sólo por la autoridad municipal, sino por todas las instancias de gobierno que tuvieran injerencia en el mismo, pues si bien eran actos que se estaban verificando en el territorio municipal, necesariamente tenían repercusión en todas las instituciones del Estado, con hechos tan graves como el que se hiciera salir de la comunidad a una patrulla de la Policía Estatal, lo cual por sí mismo debió de servir de alerta de lo que posteriormente ocurrió, ya que era clara la ingobernabilidad en la comunidad, y por esa situación era indispensable que la Secretaría General de Gobierno del Estado interviniera en el asunto, para facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes, pues ésta es una de sus atribuciones legales.

El veintisiete de febrero del año en curso, nuevamente se solicitó la intervención de la Secretaría General de Gobierno, en la problemática de la comunidad de San Juan Cotzocón, sin embargo, dicha Dependencia indicó que las amenazas y agresiones sufridas por los agraviados, no eran de su competencia y que con la finalidad de encontrar una solución al conflicto, en diversas ocasiones había convocado a los ciudadanos Efrén López Reyes y Gorgonio Tomás Mateos, para entablar mesas de diálogo que condujeran a la solución de la problemática, sin que hasta ese momento se hubiesen presentado, por lo que se insistiría en la convocatoria.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



A raíz de las detenciones masivas llevadas a cabo en la comunidad de San Juan Cotzocón, en el mes de mayo del presente año, por adeudos que tenían algunas personas con la caja de la comunidad, nuevamente se solicitó la intervención de la referida Secretaría, fue entonces que en ese mismo mes, personal de la Secretaría se trasladó a la mencionada comunidad, en donde se entrevistó con el señor Gorgonio Tomás Mateos, quien se identificó como “presidente popular”, y refirió que había treinta y tres personas detenidas: cuatro por faltas administrativas y veintinueve por adeudos con la caja de préstamo de la comunidad, e indicó que iría conviniendo con cada uno de ellos respecto de la forma de pago y procedería a las respectivas liberaciones.

De ahí, el nueve de junio del presente año, se solicitó la intervención de la Secretaría General de Gobierno en los hechos expuestos por T4 quien refirió que la situación en San Juan Cotzocón se agravaba aún más, pues a las personas que se habían atrevido a quejarse, no les permitían regresar a la comunidad; en esta, ocasión no se obtuvo respuesta de la mencionada Secretaría.

Ante la evidente problemática que se vivía en la población en comento, el diez de junio del año en curso, se emitió una alerta temprana; en donde se le solicitó que coordinara las mesas de diálogo a efecto de atender en forma integral, diligente y responsable la problemática precitada, con la finalidad de garantizar una convivencia armónica entre los habitantes de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; también para que se garantizara el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas que habían salido de su comunidad y que no podían ejercer plenamente sus derechos.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Así las cosas, la situación se agravó ante el operativo realizado al día siguiente en la comunidad, en donde ocho personas perdieron la vida; y fue entonces que la Secretaría informó a esta Defensoría que desde que inició la problemática post-electoral y social en la población de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, había intervenido de forma permanente a través de sus diferentes Subsecretarías y Direcciones, entablando mesas de trabajo con las partes involucradas en el conflicto, pero que el grupo de ciudadanos encabezados por Gorgonio Tomás



Mateos, no había accedido a tomar acuerdos en beneficio de los habitantes de San Juan Cotzocón, y la Secretaría no los podía obligar a ello, ante la falta de voluntad entre las partes.

En ese contexto, es claro que en el presente asunto existió omisión por parte de la Secretaría General de Gobierno para atender a tiempo y de manera eficaz, los hechos que se estaban suscitando en la población de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, pues durante el trámite del expediente que se resuelve, solo se limitó a informar que se encontraba convocando a reuniones de trabajo entre las partes, pero que las personas involucradas no habían acudido, por lo que continuarían las convocatorias; es cuestionable también que esa Secretaría refiera que se encontraba imposibilitada para obligar a la toma de acuerdos ante la falta de voluntad de las partes, pues al tener entre sus atribuciones las de establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público, debió precisamente de establecer una coordinación con todas aquellas autoridades e instituciones del Estado que fueran pertinentes para enfrentar la problemática de una manera integral a fin de restablecer el estado de derecho y las relaciones armónicas de los habitantes de la comunidad, no obstante, se advierte que no existe un plan de acción coordinado e integral para encontrar una solución a la problemática que se suscitó en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; por lo tanto, deben de generarse los protocolos correspondientes para ello, a fin de evitar que se tengan resultados tan lamentables como el que en este caso ocurrió, donde resultaron muertas varias personas y el tejido social seriamente lastimado, circunstancias irreparables que tal vez con políticas de gobierno adecuadas pudieron haberse evitado.

Así, la falta de atención eficaz y oportuna de los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, conlleva una responsabilidad pues faltaron a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, situación que derivó en actos irreparables.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Sustenta lo anterior, lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1.4o.A. J/22, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la página 1030 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Novena Época, del rubro y texto siguiente:

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que norman y orientan su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado”.

En este sentido, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

C. Secretaría de Seguridad Pública del Estado

Con relación a la Secretaría de Seguridad Pública, también se advierten omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, pues, de conformidad con el artículo 2° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar



la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Particular del Estado.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 del mismo ordenamiento legal, menciona que corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Así también, el artículo 47 de la Ley en comento, establece dentro de sus atribuciones la de salvaguardar la integridad y bienes de las personas, las garantías individuales y los derechos humanos; así como prevenir la comisión de delitos en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia.

En ese sentido, de acuerdo con las evidencias obtenidas, se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado omitió cumplir eficientemente con sus atribuciones, lo que fomentó la inseguridad que existía en la población de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, ante la falta de una actuación institucional articulada e idónea para abatir la problemática que se generó a raíz de un problema postelectoral.

Así, se tiene documentado que existieron en los accesos a la comunidad una especie de retenes, que limitaban la libertad de tránsito de las personas; inclusive, la propia autoridad responsable informó a este Organismo que el quince de diciembre de dos mil trece, personal de la Quinta Comandancia de Sector con sede en Palomares, Oaxaca, acudió al Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Oaxaca, sin embargo, fueron recibidos de manera hostil por las autoridades del lugar, quienes invitaron al personal policial a retirarse debido a que ellos no habían solicitado el apoyo, pues de lo contrario amenazaban con retenerlos y quemar la patrulla en que se transportaban, motivo por el cual el personal comisionado optó por retirarse.

Debe dejarse claramente establecido que quienes realizaban esos actos contrarios a la legalidad no era la comunidad en ejercicio de su derecho normativo interno, sino un grupo ajeno a los intereses comunitarios que pretendía ejercer el poder al margen de toda legalidad y sin la legitimación de la población, por lo que las instituciones Estatales debieron actuar con toda diligencia para detener las arbitrariedades que se venían cometiendo; sin embargo, como ya se ha mencionado, no se advierte que hubiera una adecuada articulación institucional que pudiera atacar de fondo y de manera integral el problema, circunstancia que permitió que éste creciera hasta que hizo crisis con el operativo llevado a cabo el once de junio del año en curso.

Lo anterior denota claramente que falta desarrollar una coordinación efectiva entre los municipios y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que pueda garantizarse efectivamente la seguridad pública en el territorio estatal, para lo cual es necesario que se tomen en consideración las características de cada municipio de nuestra Entidad Federativa, para que con irrestricto respeto a sus sistemas normativos internos, puedan encontrarse los mecanismos idóneos de colaboración en los casos en que se presenten situaciones como la que se analiza en el presente documento, en la que se puso en grave riesgo la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, y toda una población se vio inmersa en una ola de violencia y actos delictivos que ameritaban una intervención eficaz e interinstitucional para garantizar, mantener y restablecer el orden público, sin violentar los derechos humanos o la legalidad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



D. Procuraduría General de Justicia del Estado.

Tocante a esta autoridad, también se advierte que, durante la intervención que tuvo en el caso que nos ocupa, incurrió en omisiones que transgredieron derechos humanos. Como hechos concretos que son llevan a esa conclusión, se tiene que el veintiocho de abril del año en curso, con motivo de la detención de tres ciudadanos de San Juan Cotzocón por parte del Síndico Municipal que fue hecha del conocimiento de este Organismo, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado que un Agente del Ministerio Público se apersonara en los separos de la cárcel municipal de San Juan Cotzocón y requiriera al Síndico Municipal que en el caso de que los detenidos hubieran cometido algún delito los pusiera a su disposición, y de no ser así los dejara en libertad.

El veintiséis de mayo del año en curso, al tenerse noticia de que nuevamente se encontraban detenidas varias personas en la cárcel municipal, entre ellas algunas del sexo femenino, se decretó una nueva medida cautelar, también en el sentido de que un Agente del Ministerio Público se constituyera en el lugar, a fin de que se pusieran a su disposición los detenidos, o se les dejara en libertad.

Así, si bien el veintidós de mayo se constituyó en la comunidad el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de María Lombardo de Caso, éste informó que únicamente se encontraban personas del sexo masculino, privadas de su libertad por una deuda con la comunidad, por haber solicitado un préstamo, y que de acuerdo con los sistemas normativos internos serían liberadas en las horas siguientes previo acuerdo respecto de la cantidad adeudada.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

No obstante, esta Defensoría recabó diversos testimonios vertidos por ciudadanos de esa localidad, de los cuales se desprende que la actuación del referido Agente del Ministerio Público no fue eficaz, pues no se cercioró exhaustivamente de que no se estuvieran cometiendo conductas posiblemente delictivas por parte de algunos habitantes de la comunidad, pues la referida autoridad también informó que respecto de otras dos personas que también habrían sido privadas de la libertad, se puso en contacto vía telefónica con el señor Gorgonio Pérez,



representante de la población, quien manifestó que ninguna de las personas referidas había sido privada de su libertad.

De lo anterior se advierte claramente la falta de diligencia del Agente del Ministerio Público, pues trató el referido asunto vía telefónica, sin cerciorarse mínimamente de la legitimación que tenía la persona con la que entabló comunicación, pues es evidente que no tenía el carácter de autoridad, y por lo tanto, no podía estar legalmente encargado de los asuntos que competían a la autoridad municipal, por lo que, con dicha omisión el representante ministerial dejó en estado de indefensión a las personas detenidas arbitrariamente por habitantes de San Juan Cotzocón, y legitimó tácitamente a una persona que se ostentaba como autoridad sin tener el reconocimiento legal para ello; con lo cual, probablemente abonó también a que el problema generado creciera, pues es presumible que cualquier persona que quisiera denunciar algún hecho delictivo no tendría la confianza necesaria para acudir ante una autoridad que reconocía como tal a una persona que no estaba legitimada para ejercer un cargo público.

A mayor abundancia, obra en autos el testimonio de una de las personas que estuvieron privadas de la libertad, cuyo acto originó la emisión de las medidas cautelares de referencia, quien manifestó que el veintidós de mayo del año en curso, un grupo de jóvenes de la comunidad la privaron de la libertad en la cárcel de la comunidad, donde permaneció tres días, y que al día siguiente de su ingreso a dicha cárcel, llegaron policías y otras personas, al parecer investigadores, pero como los jóvenes les dijeron que en la cárcel sólo había muchachos que estaban allí por otras razones, se fueron del lugar.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

De lo anterior, se desprende nuevamente la falta de diligencia, imparcialidad y eficiencia en el servicio del Agente del Ministerio Público que atendió dicho asunto, que por ello, a juicio de esta Defensoría dejó de observar lo establecido en las fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



Otra irregularidad advertida con relación a la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es la relativa a la falta de una coordinación adecuada con las demás instancias implicadas en el operativo que tuvo lugar el once de junio de dos mil catorce, pues del cúmulo de evidencias recabadas, se desprende que probablemente la información que se dio sobre el tiempo y forma en que se llevaría a cabo se difundió a otras personas ajenas a él, lo que permitió poner sobre aviso a quienes serían aprehendidos, pues así se desprende de los testimonios que se documentaron por este Organismo, en los cuales se menciona que hubo bastante movimiento de vehículos y personas durante la noche previa a la llegada del personal policial a San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

Aunado a lo anterior, se advierte de autos que durante el desarrollo del operativo, personas de la propia comunidad sirvieron como guías para señalar los domicilios de quienes serían detenidos, lo que indudablemente arriesgó la integridad y seguridad personal de los guías, pues uno de ellos falleció por disparo de arma de fuego.

También es de señalarse que muy probablemente no hubo un trabajo de investigación previo sobre las condiciones y riesgos que implicaría la ejecución de las correspondientes órdenes de aprehensión, ni se coordinó eficientemente la forma en que interactuarían los elementos policiacos de las dos Dependencias que intervinieron, circunstancia que probablemente contribuyó al desenlace que tuvo el referido operativo y que fue la lamentable pérdida de la vida de dos Agentes Estatales de Investigaciones en cumplimiento de su deber, razón por la que la propia Dependencia debe también realizar las acciones pertinentes para que sus dependientes económicos reciban la indemnización y apoyos necesarios para que puedan solventar sus necesidades y continuar con su proyecto de vida ante la falta de quienes proveían esa parte sustancial.

Todo lo anterior debe ser motivo de reflexión y de estudio para posteriores actividades que realice la Procuraduría General de Justicia del Estado en el cumplimiento de sus atribuciones, a fin de optimizar los recursos disponibles y para no transgredir derechos humanos, pues no pasa por desapercibido que el actuar

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



con apego a la legalidad y los derechos fundamentales, es lo que hace que las instituciones del Estado sean respaldadas, legitimadas y respetadas por la comunidad.

Por último, cabe mencionar que existen en trámite diversos legajos de investigación iniciados con motivo de la problemática que se vive en San Juan Cotzocón, por lo que es necesario que los mismos se determinen en tiempo y forma, a fin de que las víctimas de los delitos puedan acceder al derecho a la justicia, en términos del artículo 17 constitucional y tengan una justa reparación del daño. Por lo que la instancia procuradora de justicia debe investigar los hechos que ya le fueron denunciados, así como aquellos que sean de su competencia y que deba de oficio iniciar la investigación correspondiente.

2. Violación al derecho a la libertad. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito.

En el presente apartado se analizan hechos relativos a la libertad de tránsito en la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; no obstante, resulta importante destacar que esta Defensoría es respetuosa y reconoce la facultad de los pueblos de organizarse de acuerdo con los usos y costumbres vigentes en las comunidades, pues ello está garantizado en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente establece:

“Artículo 2. [...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Resulta aplicable igualmente, lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el numeral 29 de la Ley

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que respectivamente disponen:

“Artículo 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.

[...] Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios [...].”

“Artículo 29. El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros”.

Por lo anterior y atendiendo a que los ayuntamientos tienen la libertad de regirse por el sistema de usos y costumbres, es de reconocerse la posibilidad de que resuelvan las cuestiones de su competencia de conformidad con el derecho consuetudinario; sin embargo, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que esos sistemas normativos deben sujetarse a los principios generales de la Constitución y respetar los derechos humanos tutelados por ésta y los tratados internacionales en la materia, circunstancia que no acontece en el asunto que nos ocupa, toda vez que quedó acreditado en autos que fue coartado el derecho a la libertad de tránsito de diversos pobladores de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, por el hecho de no ser afín al grupo que ostentaba un poder de facto en dicha comunidad.

Cabe decir al respecto, que el derecho a la libertad de tránsito, se encuentra consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dispone: *“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.[...]”*; ello debe entenderse como el derecho a entrar, salir,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



circular o desplazarse por el territorio de la República, incluidas la propia localidad y cualquier otro lugar dentro de ésta, sin más limitación que las referidas en la misma Constitución.

Es evidente que, en el caso concreto, un grupo de pobladores de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, violentaron la libertad de tránsito, pues de las constancias que existen en el expediente que se resuelve, se desprende que un grupo afín al señor Gorgonio Tomás Mateos, comenzó a instigar a diversos pobladores restringiéndoles el acceso a diversos espacios de la comunidad, incluso, se les impuso de manera arbitraria multas excesivas, a fin de poder entrar y salir de la comunidad, tal como quedó demostrado con el documento firmado por el ciudadano Gregorio Felipe Sánchez, quien se ostenta como Alcalde Único Constitucional de la referida población, en el que textualmente se señala: “que el señor (...) ya tiene la autorización de la autoridad municipal de entrar y salir de la comunidad cuando lo necesite”.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, un aproximado de veinte pobladores, vigilaban los accesos de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, impidiendo el libre tránsito de las personas; dicha circunstancia fue aceptada por el señor Gorgonio Tomás Mateos, quien manifestó al Oficial de la Policía Estatal Narciso Ruiz Eugenio, que no pasaba nada en su comunidad porque mantenían guardias en la entrada y salida del municipio, así también se acredita con la tarjeta informativa del veintisiete de mayo de dos mil catorce, en la que dicho Policía Estatal, manifestó que un grupo de personas colocaron postes de concreto para poner una cadena; por lo que debe decirse que tal conducta, constituye un acto de molestia injustificado, y vulnera el derecho a la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue transcrito con anterioridad.

Aunado a lo anterior, quedó acreditado que durante el tiempo en que duró el conflicto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado no realizó acciones

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



tendientes a garantizar la libertad de tránsito de todas las personas que circulaban por la comunidad.

3. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Operativo realizado el 11 de junio de 2014.

El once de junio de dos mil catorce, elementos de la Policía Estatal y de la Agencia Estatal de Investigaciones, realizaron un operativo en la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, que tenía como objeto la ejecución de diversas órdenes de aprehensión y de cateo derivadas de la comisión de hechos delictuosos cometidos por habitantes de ese lugar como son privaciones ilegales de la libertad, robos y abusos sexuales, como así se advierte de los informes rendidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes refirieron a este Organismo que como resultado de la elección llevada a cabo en el mes de diciembre de dos mil trece, así como por las denuncias reiteradas solicitando su intervención ante la opacidad de la autoridad municipal para garantizar la gobernabilidad, generando problemas económicos, sociales y políticos, además de que prevalecían las restricciones de la libertad de tránsito y de comercio, y debido a la oposición del grupo encabezado por Gorgonio Tomás Mateos, para generar acuerdos y participar en las mesas de trabajo implementadas y generar una solución en la problemática, y en coordinación con la Agencia Estatal de Investigaciones, quien daría cumplimiento a diversos mandatos judiciales, la Policía Estatal participó con un estado de fuerza de cuatrocientos elementos, quienes utilizaron equipo anti motín, casco, escudo y tolete, así como armas largas y cortas, brindando apoyo de seguridad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Como consecuencia de dicho operativo, hubo un enfrentamiento en el que perdieron la vida ocho personas: dos Agentes Estatales de Investigación, dos elementos de la Policía Estatal y cuatro pobladores de San Juan Cotzocón; asimismo, diversas personas resultaron heridas; y se realizó la detención de ciento sesenta y cuatro personas, quienes fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a Tuxtepec, Oaxaca.



Al respecto, la actuación de los elementos de la Policía Estatal dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y de la Agencia Estatal de Investigaciones, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, transgredieron diversos derechos humanos por la falta de seguimiento y supervisión a la labor policiaca, falta de evaluación de los niveles de confidencialidad de los cuerpos policiacos, así como el uso desproporcionado de la fuerza.

Se arriba a lo anterior, toda vez que este Organismo considera que, dada la premura del tiempo con la que los elementos policiacos tuvieron conocimiento que se trasladarían a la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, para llevar a cabo la ejecución de órdenes de aprehensión y de órdenes de cateo, no tuvieron tiempo suficiente para enterarse de la Orden General de Operaciones elaborada para tal efecto; lo cual era necesario para evitar que se vulneraran derechos humanos a la integridad, seguridad personal e incluso a la vida, no solo de los habitantes de la comunidad sino de los propios elementos policiacos, quienes debieron de operar de manera coordinada y profesional para evitar violaciones a derechos humanos y lograr con el mínimo uso de la fuerza, su cometido.

En ese tenor, como se deduce de los partes informativos rendidos por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, el diez de junio de dos mil catorce, entre las diecinueve y veinte horas, recibieron indicaciones verbales para que se prepararan de manera inmediata para un operativo que se efectuaría en la población; y si bien existió una Orden General de Operaciones para tomar acciones de seguridad, a fin de llevar a cabo el operativo en comento, no existió la coordinación necesaria entre las corporaciones policiacas para actuar conforme lo ameritaba la situación; ni se realizó conforme a la legalidad, ya que las autoridades encargadas de su ejecución, no guardaron la secrecía correspondiente, ya que en autos quedó demostrado que la noche anterior a la ejecución del operativo, hubo una gran movilización en la comunidad, además de los rumores de que arribaría personal de Gobierno.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Aunado a lo anterior, de la tarjeta informativa sin número, del diecinueve de junio de dos mil catorce, suscrita por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Local "A", de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, así como de algunos testimonios de vecinos de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, rendidos ante este Organismo, se deduce que algunos pobladores sirvieron como guías para que señalaran las viviendas de las personas a quienes se les ejecutarían ordenes de aprehensión, y para que así, los elementos policíacos ubicaran los domicilios, circunstancia que este Organismo considera inadecuada, toda vez que se expuso a dichas personas a alguna represalia por parte de quienes serían aprehendidos, e incluso a que se atentara contra su integridad personal, como en efecto ocurrió, pues una de las personas fallecidas era precisamente un guía; lo anterior, también demuestra la falta de estudio y preparación de los elementos policíacos en métodos de intervención policíaca en operativos de alto riesgo.

Por lo anterior, esta Defensoría considera necesaria la elaboración de diagnósticos sobre las prácticas de las detenciones que realizan los cuerpos policíacos, por instituciones expertas e independientes a ellas, para identificar causas, consecuencias y patrones de conductas ilícitas en las detenciones, así como mejorar el nivel de organización, de procedimiento metodológico y disciplinario, protocolos de detención que vinculen procedimientos de actuación de los elementos policíacos; instalación de sistemas de comunicación e información necesarias al interior de las corporaciones policíacas, así como radios localizadores y cámaras en las patrullas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Así también se desprende la falta de capacitación de los cuerpos policíacos de nuestra Entidad en materia de técnicas encaminadas a actuar profesionalmente, con el sentido de ética, disciplina y adiestramiento necesarios para no caer en provocaciones que, como en el presente caso, lo único que ocasionaron fue una maximización del conflicto; así como de los conocimientos necesarios para la utilización del uso de la fuerza estrictamente necesaria para efectuar la detención, sometimiento, traslado y reclusión de las personas que sean detenidas con motivo de alguna infracción a la Ley.



4. Derecho a la integridad personal. Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

El derecho a la integridad y seguridad personal es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

En el caso concreto, tenemos que con relación al derecho a la integridad y seguridad personal se acreditaron hechos violatorios en ese sentido; hallando sustento dicha afirmación en las diversas evidencias que obran en autos, de las que se puede advertir que algunas personas detenidas durante el operativo del once de junio de dos mil catorce, fueron sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, tanto en el momento en que se llevó a cabo su detención, como cuando fueron trasladadas a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Local "A" de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Obran en ese sentido las declaraciones vertidas ante personal de este Organismo por los detenidos Nivardo Julián Bartolo, Andrés Alvares Teodoro, Severiano Nolasco Toledo, Rodolfo Zeferino Cruz, Leovigildo Mateos Silva, Noel Bautista Bartolo, Zeferino Reyes Santibáñez, Sergio Mateo Zeferino y José Isabel Mateo Ortega, Roberto Mateos Toribio y Teodardo Mateos Toribio, Eduardo Gervasio Manuel, Melardo, José y Lucio de apellidos Gervacio Lenigio, Mamerto Marcial Reyes, Ezequiel Bautista Morales y Columbo Ortega Nicolás, Javier López Reyes, D4, Rodolfo Zeferino Luis, quienes coincidieron en manifestar que fueron víctimas de sufrimientos físicos, consistentes en recibir golpes en diversas partes del cuerpo, fueron obligados a permanecer de rodillas y en ocasiones sentados, con las manos en la nuca por lapsos largos de tiempo; que fueron amenazados con desaparecerlos y además se negaron a proporcionarles alimento y agua por un largo espacio de tiempo; acciones que fueron realizadas por los elementos policías que efectuaron su detención; incluso, los señores León Bautista Bartolo y Conrado Cruz Julián afirmaron haber sido lesionados por disparo de arma de fuego con

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



posterioridad a su detención, como así se corrobora con los certificados médicos que obran en el legajo de investigación correspondiente, lo que revela indudablemente, los tratos crueles que recibieron los detenidos por parte de los agentes aprehensores, situación que resulta preocupante, toda vez que la autoridad debe conducirse con estricto apego a las facultades conferidas.

En relación a lo anterior, obra en autos el oficio A.E.I./245/2014 del once de junio de dos mil catorce, suscrito por los Agentes Estatales de Investigación Joyce Simón López y Carlos Sánchez Pineda, con números de placa 879 y 1193, respectivamente, mediante el cual dejan a disposición del Agente del Ministerio Público de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a dos personas, y narran la forma en que fueron detenidos; así como el diverso 741/2014 del once de junio de dos mil catorce, mediante el cual los ciudadanos Hugo Santibáñez Ortiz, Sabbat Santiago Jiménez, Miguel Fernando Jiménez Pérez y Oscar Héctor Muñoz Álvarez, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dejan a disposición de la representación social a 164 personas detenidas durante el desarrollo del operativo; siguiéndose de lo anterior, como consecuencia lógica, que fueron los miembros de dichas corporaciones policiacas quienes infirieron a los agraviados las lesiones que presentaron, y que fueron detalladas en los certificados médicos que obran en el presente expediente; conductas sumamente reprobables por haber sido realizadas por aquellas personas garantes de la Ley.

De lo anteriormente referido, se acredita que las lesiones que presentaban los multicitados afectados, probablemente fueron ocasionadas por el exceso de la fuerza física empleada, golpes y malos tratos físicos que los policías les aplicaron al momento de asegurarlos y trasladarlos, encontrándose precisamente bajo su custodia, por lo que resulta evidente que los policías que participaron en el aseguramiento y traslado de los agraviados se excedieron en sus atribuciones y facultades, y como consecuencia, en el uso de la fuerza física, puesto que omitieron cumplir el deber de cuidado que tienen de proteger la integridad física de todo detenido, toda vez que no se aplicaron las tácticas y medidas de sometimiento adecuadas, acreditándose las violaciones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal. En ese tenor, se tiene que con su conducta, los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



elementos policíacos responsables, incurrieron muy probablemente en responsabilidad administrativa y penal, contraviniendo lo establecido en los artículos 14 párrafo segundo, 19 último párrafo y 22 párrafo primero de la Constitución Federal.

Resulta que en el caso en estudio, también se vulneraron en perjuicio de los agraviados los derechos humanos que tutela la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5º; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos I y XXV; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en sus numerales 5º y 11; así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en sus preceptos 1, 2, 3 y 5; y el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, que establece, que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión, será sometida a tortura o a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

5. Derecho a la vida.

El presente derecho se encuentra fundamentalmente reconocido en diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 15; el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6.1; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 1º; y la Convención americana sobre Derechos Humanos, documentos que forman parte de la normatividad aplicable en el Estado mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos, órgano creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados derivadas de dicho pacto, estableció en su Observación General 6, adoptada en 1982, que el derecho a la vida, enunciado en

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



el artículo 6 del Pacto Internacional aludido, se trata del derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna; también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un pre requisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo [...] este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes [...].

Por ello, la obligación de abstención de un Estado de privar de la vida a una persona, está ligada con su función de desempeño de la seguridad pública, la cual le es conferida, y sólo la puede desempeñar dentro de un marco regulatorio que le establezca límites, lo que permite cumplir con su función general y de derecho, de permitir la coexistencia de todos los individuos que viven en dicho marco.

Los principios rectores de la función de la seguridad pública están señalados en el artículo 21 de la Constitución Federal, el cual refiere que: “la seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; y precisa que ésta se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”, por tanto, las autoridades que la desempeñan en cualquiera de sus tres niveles, están obligadas a garantizar el derecho a la vida, y los elementos estatales que ejercen funciones relacionadas con la seguridad pública, están obligados a respetar, tutelar y hacer efectivo el derecho a la vida de las personas.

El imperativo constitucional implica que se tienen que preservar los derechos humanos durante la intervención del Estado; en el caso concreto, el agente del Estado tiene como prohibición actuar fuera del marco legal; al respecto, el artículo 2° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que “La seguridad pública es una función a cargo del Estado, y de los Municipios, que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva [..], lo que implica una verdadera capacitación y formación de los elementos para que cumplan dentro de los estándares que se requieren; pero complementariamente se necesita de mecanismos que permitan dar seguimiento oportuno a la labor policial, así como del resguardo y uso debido de las armas y demás equipo asignado.

La violación al derecho a la vida, es una conducta extrema de la conducta policíaca que refleja la ausencia de mecanismos de seguimiento a la labor policíaca, así como del uso de las armas y el debido resguardo de éstas, y una formación adecuada sobre el uso de la fuerza, particularmente del uso de las armas de fuego; por lo que al verse enfrentada a niveles mayores de violencia social, su reacción se une a esa violencia que tiene el deber de prevenir y evitar la pérdida de vidas humanas.

Es pertinente mencionar que el Estado debe garantizar a los beneficiarios de los elementos de las corporaciones policíacas que perdieron la vida en el cumplimiento de su deber, las prestaciones correspondientes que permitan a sus dependientes económicos, las condiciones necesarias para que puedan continuar con su proyecto de vida.

6. Violación al derecho a la residencia. Habitantes que salieron de su comunidad para evitar ser agredidos.

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente dispone: *“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa [...]”*; así pues, dicho precepto no sólo tutela la libertad de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



tránsito, esto es, entrar, salir, viajar por la República sin necesidad de ningún requisito especial, sino también el derecho de residir en cualquier parte de la República y establecerse, sin necesidad de ningún requisito especial, salvo las restricciones que la misma Constitución establece.

En ese tenor, y como resultado de los diversos actos de intimidación, hostigamiento y detenciones arbitrarias, entre otros, de los que fueron objeto diversos pobladores de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, la ciudadana Yesica Sánchez Maya, manifestó ante este Organismo que era necesaria la salida inmediata de la ciudadana María Inocente Hernández y de su familia, con el objeto de salvaguardar su vida.

Con la intención de atender tal circunstancia, este Organismo emitió medidas cautelares a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que se brindara seguridad y vigilancia a la agraviada y a su familia, durante el egreso de esa comunidad a esta Ciudad, y a la Secretaría General de Gobierno para que se adoptaran mecanismos a fin de proporcionar los insumos necesarios para su subsistencia.

En relación con lo anterior, el catorce de junio de dos mil catorce, arribaron a las oficinas de este Organismo 141 personas que salieron de la Comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, por las condiciones de inseguridad que se vivía en la misma, solicitando se les permitiera alojarse temporalmente en las instalaciones de esta Defensoría, pues manifestaron temer por su integridad física, motivo por el cual se giraron colaboraciones a la Secretaría General de Gobierno, a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que se atendiera la problemática de albergue y alimentación.

Por otra parte, mediante oficio 6465 del catorce de junio de dos mil catorce, se dejó bajo cuidado y protección de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, a las personas aludidas en el párrafo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



anterior; además se solicitó a las dependencias involucradas que coadyuvaran en la atención, seguridad y satisfacción de sus necesidades como víctimas del delito.

Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento de que el dieciocho de junio del actual, 29 personas más de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se unieron a las 141 personas que se encontraban en el albergue habilitado por el Gobierno del Estado para acoger a dichas personas.

En ese sentido, cabe reiterar que las violaciones a derechos humanos documentadas en la presente Recomendación, derivaron de un asunto político, al generarse un clima de inestabilidad e inseguridad para aquellas personas que no comulgaban o estaban en desacuerdo con las decisiones tomadas por una mayoría aparente en la cabecera municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, por lo que, con la salida de las personas que abandonaron su comunidad se violentan los derechos humanos de los más de ciento setenta personas que se encuentran actualmente en el albergue habilitado por el Gobierno del Estado, pues su salida no sólo constituye un agravio a su vida familiar, sino también una afectación a sus derechos patrimoniales, toda vez que la expulsión conlleva a que los agraviados habiten en otro domicilio, erogando gastos que no tendrían que hacer estando en su comunidad, resintiendo así un menoscabo en su patrimonio; además sufren un daño emocional al desarraigarse de su comunidad de origen, pues el hecho de habitar en otra población implica una adaptación a una nueva forma de vida.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Resulta importante manifestar al respecto que aun cuando se encuentran fuera de su comunidad, siguen recibiendo amenazas relacionadas con los hechos ocurridos, tal como se advierte de los testimonios rendidos por T1, T2, T3 y T4, quienes coinciden en manifestar que han recibido amenazas a través de sus teléfonos móviles, en el sentido de que los van a privar de la vida, al igual que a su familia, por lo que manifestaron que aun fuera de su comunidad no viven con tranquilidad, y que tal situación también les genera incertidumbre con relación al retorno a su comunidad, por las posibles agresiones que puedan sufrir allí.



En ese tenor, es necesario que el Estado genere las condiciones necesarias para su regreso, a través de acciones tendientes a la restructuración del tejido social, así como abatiendo e inhibiendo las conductas ilícitas que originaron la problemática en estudio, pues de lo contrario se seguirían vulnerando sus derechos fundamentales, sobre todo considerando lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual en su parte conducente dispone:

“Artículo 22. Derecho de circulación y de residencia. 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él, con sujeción a las disposiciones legales.

Por tanto, debe insistirse en que el Estado, con la participación de todas sus instituciones, debe generar un plan integral para resolver la problemática que se vive en San Juan Cotzocón, Oaxaca, que permita restablecer el tejido social y por ende las condiciones adecuadas para que quienes salieron de dicha comunidad puedan regresar a ella en condiciones de seguridad para continuar con sus actividades cotidianas en un ambiente seguro y armónico.

7. Derecho de las mujeres.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, así lo dispone la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará”, en sus artículos 3 y 4; de igual manera dicho instrumento internacional dispone que por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.

Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), refiere que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Durante el vacío de autoridad que se generó con motivo del problema post electoral en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se violentaron los derechos humanos de las mujeres; respecto de lo cual, este Organismo documentó varios casos de vulneración del derecho de las mujeres de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sobre los cuales obra en autos del expediente que se resuelve, el hecho de que con fecha veintidós de mayo del año en curso, una profesora que impartía clases en la Escuela Primaria de la población, frente a sus alumnos fue sacada del aula escolar, y trasladada a la cárcel municipal, lugar donde fue recluida en una celda, donde sus captores le bajaron el pantalón, le levantaron la blusa y comenzaron a tocar todo su cuerpo.

Al respecto, cabe señalar que también se documentó que la víctima acudió ante la Procuraduría General de Justicia del Estado a denunciar el hecho delictuoso, se inició la averiguación previa respectiva y se ejercitó acción penal en contra de los responsables; sin embargo, tal situación no es obstáculo para que este Organismo analice la violación del derecho de las mujeres, pues es inaceptable que aún con la existencia de diversos instrumentos internacionales, nacionales y locales, a la fecha no se haya erradicado la discriminación contra la mujer.

Aunado a lo anterior, también quedó documentado en autos que otra mujer de veintisiete años de edad, originaria de San Juan Cotzocón, también fue abusada sexualmente, pues ante la psicóloga de este Organismo, refirió que el veintiuno de mayo del año en curso, cuando se dirigía a la tienda comunitaria CONASUPO, se encontró a mucha gente, entre las cuales reconoció al señor Gorgonio Tomás, quien se burló de ella y luego le preguntó que cuánto dinero quería para que se pudiera acostar con él; y después cuando fue encarcelada, el señor Gorgonio y sus seguidores, la intimidaron, le tocaron dentro y fuera de su ropa interior, así como las piernas, y le apretaron los glúteos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



En el dictamen psicológico emitido a favor de dicha persona se determinó que sufrió abuso sexual de forma tumultuaria; que vivenció actos humillantes y denigrantes, así como agresiones, característicos de la violencia de género y violencia sexual hacia la mujer; que también vivenció acoso sexual: (verbal) comentarios ofensivos y humillantes de carácter sexual, pues Gorgonio Tomás Mateos le propuso pagar con dinero “favores sexuales”.

Otro de los casos documentados es el de una joven de veinte años de edad, quien manifestó que con fecha veinte de mayo del año en curso, unas personas que se introdujeron en la casa de sus familiares, la golpearon, incluso uno de sus agresores le aventó una piedra en la cara, y además la tocaron todo el cuerpo. De la valoración psicológica efectuada a dicha joven, se determinó que ésta presentó ansiedad y estrés postraumático, debido a la violencia sexual y abuso físico de la cual fue víctima, muestra mucho temor, re experimentación del suceso (pesadillas), evita conversaciones sobre lo que pasó, presenta problemas para dormir y mantener el sueño, y se irrita con facilidad.

Bajo este contexto, resulta evidente que los hechos que acontecieron en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sin duda afectaron gravemente los derechos de las mujeres, pues el hecho de que este Organismo haya documentado tres casos, no descarta la posibilidad de que otras mujeres hayan sido tratadas de tal forma, y que por temor a la violencia, al rechazo o a la revictimización no lo hagan del conocimiento de la autoridad competente.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Por lo anterior, es importante que el Estado Mexicano cumpla a cabalidad lo dispuesto por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en el sentido de que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos.



Cabe señalar que en la alerta temprana del dieciocho de abril de dos mil trece, sobre el caso “Violencia contra las Mujeres”, emitida por este Organismo con la finalidad de prevenir la violencia contra la mujer, se solicitó la intervención de diversas autoridades estatales para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias se generaran sinergias de prevención y atención a los casos de violencia contra las mujeres. En dicho documento, se solicitó la intervención de los integrantes del Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra Mujeres, para que en coordinación con las Instituciones que lo conformen, establezcan políticas públicas y programas para la atención y sanción de la violencia contra las mujeres por razón de género.

En virtud de que en la actualidad se siguen suscitando actos que atentan gravemente contra los derechos de las mujeres, es necesario reiterar la intervención de todas las instancias del Estado y de la sociedad en general, para que se generen buenas prácticas para la erradicación de la violencia contra la mujer, como así lo dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que indica que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, deben coordinarse para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

8. Derecho a la educación.

Otro derecho humano que indudablemente es afectado por la problemática que se vive en el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, es el derecho a la educación, como así se desprende de autos, pues ante el temor de ser objeto de agresiones por el clima de inseguridad que se vivió en la población, la plantilla docente determinó salir de la comunidad, causando con ello una violación al derecho a la educación de la población estudiantil, pues al no recibir clases, su



formación académica se demerita, circunstancia que transgrede el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de garantizar el derecho a la educación, el Estado tiene la obligación de proporcionar las condiciones necesarias para la prestación de un servicio educativo de calidad, acorde con lo referido por la Observación General número 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual establece que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos; pues desde el ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

En este sentido, es importante que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se coordine con las Dependencias que tengan injerencia en el presente asunto, para buscar alternativas que permitan el restablecimiento del servicio educativo en la población de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Estatal de Educación que dispone que el Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica, de promover y atender los demás tipos y modalidades educativas con apego a los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetando y favoreciendo el desarrollo de los oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la Entidad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

VI. Reparación del daño

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.



Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial; esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El citado Instrumento, también establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que en los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda.

VII. Colaboraciones

Con base en lo analizado en el presente documento, este Organismo considera oportuna la intervención de diversas autoridades para que dentro del ámbito de su competencia, intervengan en la problemática que fue analizada; por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se solicitan las siguientes colaboraciones:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, para que,

Única. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 37 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Efrén López Reyes y Hugo Aquino Cruz, quienes en la época en que sucedieron los hechos, se desempeñaban como Presidente y Síndico Municipales de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; de igual manera, en contra del ciudadano Jaime Regino Patricio, actual Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, por las omisiones a que se refiere el presente documento, y en su caso se les impongan las sanciones que resulten pertinentes.

A la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que,

Primera. Dentro del ámbito de sus atribuciones, continúe implementando las acciones que resulten necesarias tendientes a optimizar los esfuerzos de las demás dependencias del Ejecutivo del Estado que intervengan para la solución de la problemática en la población de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, que permita restaurar la paz, el orden social y las relaciones armónicas de los habitantes de esa comunidad.

Segunda. Coordine los esfuerzos interinstitucionales de las instancias del Estado que correspondan para la elaboración de un diagnóstico sobre la situación que prevalece en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, a fin de realizar las acciones tendientes a restablecer el tejido social en dicha comunidad; así como para garantizar el retorno pacífico y seguro de las personas que salieron de su comunidad; mientras tanto, se continúe garantizando la atención integral a los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



mismos, que comprenda salud, educación, bienestar social, y demás que aseguren su estancia digna en esta Ciudad.

Al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca,
para que,

Primera. Realice las acciones que resulten necesarias para que de inmediato se pueda reestablecer el servicio educativo en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

Segunda. Garantice a través de las acciones que considere necesarias, la continuación de los estudios de los niños y niñas que salieron de la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, esto con el fin de evitar la interrupción del actual ciclo escolar.

Al Instituto de la Mujer Oaxaqueña, a fin de que,

Primera. Diseñe y coordine los programas necesarios tendientes a la efectiva creación de una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio de Cotzocón Mixe, a través de contenidos integrales de educación en derechos humanos con perspectiva de género e interculturalidad.

Segunda. Realice e implemente programas tendientes a la prevención y erradicación de los diversos tipos y modalidades de la violencia de género como los vivenciados por las mujeres y niñas del municipio en mención.

Tercera. Coordine la creación de espacios temporales para la atención de las secuelas psicológicas y sociales derivadas de la violencia de género suscitada en la comunidad de San Juan Cotzocón, Mixe.

Cuarta. Se creen y fortalezcan mecanismos de protección y seguridad para las mujeres, mediante intervenciones integrales y coordinadas con instancias gubernamentales para la atención de la violencia vivida por las mujeres, no solo de las que se han documentado en la presente recomendación, sino de todas la

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



mujeres del mencionado municipio considerando el impacto emocional, familiar y social que este tipo de acontecimiento genera.

Quinta. Accione los programas y estrategias que ofrece el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a fin de garantizar un desarrollo tendiente a la igualdad entre hombres y mujeres en el municipio de San Juan Cotzocón.

A la Auditoría Superior del Estado, para que,

Única. Que en atención a que la problemática interna que se vive en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, pudiera estar relacionada con el manejo indebido de los recursos públicos, se le solicita la práctica de una auditoría que abarque los últimos cinco años, a fin de determinar si los recursos autorizados fueron aplicados conforme a la normatividad.

A las Secretarías de Turismo y Desarrollo Económico; de Desarrollo Social y Humano; de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura; y Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, a fin de que,

Única. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones II y III, 42, fracciones I, V y VIII, 44 fracciones XIV y XXI y 149 Bis fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de manera coordinada con el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se establezca un mecanismo integral destinado a impulsar el desarrollo económico y social de éste, a través de políticas de desarrollo que comprendan asistencia técnica así como programas y proyectos de interés para la comunidad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

A la Secretaría de Asuntos Indígenas, para que,

Única. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en coordinación con el



Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, diseñe y ejecute las políticas y acciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, y en especial para promover el desarrollo integral sustentable de la referida comunidad.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154, 155, 156 y 157 fracciones I a la VIII, de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule las siguientes:

VIII. Recomendaciones.

A los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

Primera. Como máxima autoridad política del municipio, en coordinación con las demás instancias de Gobierno que correspondan, genere las condiciones que garanticen una convivencia armónica en su municipio, y principalmente en la Cabecera Municipal.

Segunda En lo subsecuente, den cumplimiento a las solicitudes de información que este Organismo les formule, en el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas.

Tercera. Desde el ámbito de sus atribuciones, generen políticas públicas para garantizar la sana y armónica convivencia entre los habitantes de ese Municipio, bajo los principios de derechos humanos y perspectiva de género.

Cuarta. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coordinación con las autoridades del Estado, se establezcan mecanismos legales para que todos los servicios públicos que debe brindar el Ayuntamiento, se hagan efectivos en la cabecera municipal.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



A la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Primera. Realice las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones, a fin de que en coordinación con las demás instancias del Estado, se identifiquen y solucionen las causas que dieron origen al conflicto intracomunitario, y se restablezcan las relaciones armónicas entre los habitantes de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

Segunda. Con base en el artículo 34, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, realice un plan integral para resolver el conflicto político-social que se vive en la citada comunidad mediante el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos que coadyuven a garantizar el derecho al desarrollo económico, social, cultural y político, de todas las personas que en lo individual y colectivo, forman parte del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe. Oaxaca.

Tercera. Generar mecanismos de coordinación institucional específicos para evitar y en su caso resolver futuros conflictos como el que se ha estudiado en el presente caso.

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Primera. En coordinación con el Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, realice las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para restablecer y garantizar el Estado de Derecho en ese municipio.

Segunda. Inicie los procedimientos administrativos que correspondan en contra de los elementos de la policía que resulten responsables por la comisión de las violaciones a los derechos humanos a que se refiere el presente documento.

Tercera. Actualice los procesos de formación dirigidos a los elementos de la policía estatal, relacionados con el respeto a los derechos humanos, con el fin de garantizar su actuación bajo los más altos estándares en la materia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Cuarta. Actualice los procesos de formación dirigidos a los elementos de la policía estatal, relacionados con su actuación en operativos y situaciones de alto riesgo, con el fin de garantizar su seguridad y su actuación bajo los más altos estándares en la materia.

Quinta. En un término de noventa días elabore o actualice sus protocolos de actuación policial, a fin de que las acciones de seguridad sean acordes a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Sexta. Se realicen todas las acciones jurídico-administrativas para que se garantice la reparación del daño a los familiares de los elementos policíacos fallecidos durante el operativo del once de junio del año en curso, que incluya una pensión vitalicia y servicios de salud, educación y bienestar social para los dependientes económicos de los referidos elementos.

A la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Primera. Que se inicien o determinen los legajos de investigación o averiguaciones previas por los actos probablemente delictivos cometidos durante el conflicto en San Juan Cotzocón, Mixe, desde que se generó la problemática electoral a la fecha.

Segunda. Se inicien los correspondientes legajos de investigación o averiguaciones previas por los hechos probablemente delictivos cometidos en agravio de mujeres originarias de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

Tercera. Se inicien averiguaciones previas o legajos de investigación en contra de las personas que de acuerdo con la información con que cuentan las instituciones del Estado, encabezaban y alentaban el problema político electoral en la comunidad aludida, para determinar la responsabilidad penal que, en su caso le resulte con relación a los hechos que se hayan cometido.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Cuarta. Se inicie averiguación previa con la finalidad de determinar si con motivo del operativo planeado existió fuga de información que pudiera constituir delito, y en su caso, se determine la procedencia sobre el ejercicio de la acción penal.

Quinta. Se inicien los legajos de investigación o averiguaciones previas que correspondan por los hechos probablemente delictuosos cometidos en agravio de los habitantes de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, por parte de agentes gubernamentales, tanto los relacionados con el operativo del once de junio del año en curso y el posterior traslado de personas detenidas; como con los hechos previos documentados en la presente Recomendación.

Sexta. Se inicien procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los Agentes Estatales de Investigaciones que participaron en el operativo del once de junio del año en curso, por las irregularidades que se expusieron en el cuerpo del presente documento; así también en contra del servidor o servidores públicos que permitieron que particulares sirvieran de guía para señalar los domicilios de las personas en contra de quienes se ejecutarían las órdenes de aprehensión.

Séptima. Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de María Lombardo de Caso Mixe, a que se refiere el cuerpo de la presente resolución, por las omisiones en que incurrió en el desempeño de sus funciones.

Octava. Se realicen procesos de formación integral en derechos humanos; así como para optimizar la actuación de los policías en operativos o situaciones de alto riesgo.

Novena. Se elabore un protocolo de actuación para los Agentes del Ministerio Público que deban atender situaciones de riesgo como la que se vivió en San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, a fin de que su autoridad no se vea rebasada por los particulares, ni se violenten los derechos fundamentales.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Décima. En un término de noventa días, se elabore un protocolo de actuación policial, a fin de que las acciones de seguridad sean acordes a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Décima primera. Se realicen todas las acciones jurídico-administrativas para que se garantice la reparación del daño a los familiares de los elementos policíacos fallecidos durante el operativo del once de junio del año en curso, que incluya una pensión vitalicia y servicios de salud, educación y bienestar social para los dependientes económicos de los referidos elementos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles**

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 160 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en la página web del mismo Organismo.

De igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Esta firma corresponde a la
Recomendación 12/2014.